



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

EXTRACTO DEL ACTA ELECTRÓNICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 06 DE MARZO DE 2026

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2/2026

En la Casa Consistorial del municipio de El Ejido, siendo las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veintiséis, en primera convocatoria en el Salón de Plenos, concurren la relación de miembros que a continuación se indican, al objeto de celebrar la sesión ordinaria número 2/2026, que es presidida por su S.^a el Alcalde, D. Francisco Góngora Cara, y dando fe del acto la Sra. Secretaria General D.^a Gracia M.^a Quero Martín.

Asisten los siguientes miembros de la Corporación:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR (13)

D. Francisco Góngora Cara
D. José Francisco Rivera Callejón
D. Alberto González López
Dña. María Elena Gómez García
Dña. María José Martín Ruiz
Dña. María Herminia Padial Martínez
D. José Javier Rodríguez Rodríguez
Dña. María Del Mar Martínez Martínez
D. Bernardo Robles Fuentes
Dña. Julia Ibáñez Martínez
D. David Fernández Barranco
D. Manuel Martínez Molina
Dña. María Delia Mira Martín

GRUPO MUNICIPAL DE VOX (4)

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
Dña. Ana Cristina López Fernández
D. Juan Antonio Prados Moreno
D. Francisco José Díaz Granados

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (3).

D. José Miguel Alarcón Morales
D. Felipe Navarro Navarro
Dña. María del Carmen Álamo Morante

CONCEJALES NO ADSCRITOS

Dña. Araceli Sobrino Martínez
Dña. María Isabel Carrión Ramos

NO ASISTEN Y EXCUSAN SU AUSENCIA:

D. Ángel Escobar Céspedes
D. Juan José Bosquet Arias
Dña. Montserrat Cervantes Llort



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Asimismo, asisten:

El Sr. Interventor General Accidental **D. José Luís Navarro López.**

La Coordinadora de Asesoría Jurídica: **Dª Yolanda Díaz Sánchez**

Durante la sesión se produjo la siguiente incidencia:

-Dª Maribel Carrión Ramos se ausenta de la sala a las 11:27 horas durante la votación de la inclusión del punto de urgencia número 1, no votando por tanto la misma e incorporándose con posterioridad votando la aprobación de dicho punto.

Los puntos tratados en la sesión fueron los siguientes:

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2026, Nº 1.

La Presidencia pregunta a los presentes si tienen alguna observación a dicha acta. No haciéndose ninguna corrección al acta, la misma queda aprobada.

PUNTO Nº 2.- DACION DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE PRESIDENTE EN FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026 DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2023, EN EL SENTIDO DE CONFERIR DELEGACIÓN AL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CULTURA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASETAS Y ATRACCIONES DE FERIA.

La Secretaria General da cuenta del Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 03 de febrero de 2026 de modificación del Decreto de fecha 17 de junio de 2023, en el sentido de conferir delegación al Concejal Delegado del Área de Cultura para el otorgamiento de las Licencias de Instalación y apertura de casetas y atracciones de feria del siguiente tenor literal:

“Visto Decreto de esta Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2025, por el que se acordaba acceder a la solicitud formulada por la Concejala-Delegada de Cultura, respecto a la necesidad de contar con un técnico con el perfil profesional adecuado, con formación y experiencia en la planificación, supervisión y control de ferias, recintos feriales, licencias de atracciones y planes de seguridad para actividades en vía pública y funciones de apoyo a la jefatura del área, motivada por un aumento en la carga de trabajo debido al incremento sostenido de las actividades culturales y por insuficiencia en los recursos humanos adscritos al área para atender dicha demanda y por el que se acordaba designar para la atribución temporal de funciones a D.ª Laura Bechinie Von Lazan, funcionaria de carrera en la plaza de Arquitecto, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Clase Técnico Superior, Subgrupo A1.

Vista solicitud del Concejal Delegado del Área de Urbanismo de fecha 21 de enero de 2026, de modificación del Decreto de Alcaldía de 17 de junio de 2023 de Delegación de Competencias del Área de Urbanismo, en el sentido de eliminar la delegación para el OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASETAS Y ATRACCIONES DE FERIA puesto que la técnico que cuenta con la atribución de funciones



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

para la tramitación y supervisión de pliegos, licencias y permisos de ferias, festivales y fiestas se encuentra adscrita al Área de Cultura, tal y como queda de manifiesto en el antecedente anterior.

Y en uso de las facultades que me confieren los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Presupuesto vigente,

VENGO EN ACORDAR

Primero.- Modificar el Decreto de delegación de fecha 17 de junio de 2023, rectificado por Decreto de fecha de 20 de junio de 2023 y modificado por Decretos de 20 de julio de 2023 y 12 de Enero de 2024 de la siguiente manera:

Se modifica el punto quinto, quedando redactado como sigue:

"QUINTO.- Conferir delegación genérica para la dirección y gestión del Área de Urbanismo al miembro de la Junta de Gobierno Local, D. Alberto González López. Dicha delegación comprende la dirección y gestión interna de dicha Área, así como la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros referidos a las materias comprendidas en dicha Área; asimismo la delegación comprende expresamente la dirección del Registro Público Municipal de demandantes de viviendas protegidas. La delegación se extiende al ejercicio de la potestad sancionadora y / o disciplina urbanística comprendidas en dicha Área, La Delegación incluye el otorgamiento de las siguientes licencias:

- 1.- Obras de escasa entidad constructiva no sujetas a Declaración Responsable.*
- 2.- Ocupaciones de vía pública, tales como terrazas, contenedores, grúas y similares.*
- 3.- Licencias de instalación y de apertura de servicios de temporada de playas.*
- 4.- Licencias de vados para acceso de vehículos a inmuebles.*
- 5.- Licencias de actividades ocasionales.*

Se excluye de la delegación el otorgamiento de las licencias restantes que son atribuidas a la Junta de Gobierno Local.

Se excluye, asimismo de la delegación aquellas materias conferidas al Concejal Delegado del Área Agricultura y Medio Ambiente.

Se excluye de la delegación el otorgamiento de las Licencias de instalación y apertura de casetas y atracciones de feria que se confieren al Concejal delegado del Área de Cultura."

Se modifica el punto séptimo, que queda redactado como sigue:

"SÉPTIMO.- Conferir Delegación genérica para la dirección y gestión del ÁREA DE CULTURA, a favor de la Quinta Teniente de Alcalde, DÑA. MARÍA ELENA GÓMEZ GARCÍA.

Dicha delegación comprende la dirección y gestión interna de dicha Área, así como la facultad de dictar actos administrativos de cualquier clase que afecten a terceros, referidos a las materias comprendidas en dicha Área; asimismo le confiero la delegación del procedimiento sancionador sobre dichas materias, incluida la facultad de dictar las resoluciones en dichos procedimientos, y el otorgamiento de las Licencias de Instalación y Apertura de casetas y Atracciones de feria.

Esta delegación será desempeñada en régimen de dedicación exclusiva en su condición de Concejala Delegada."

Segundo.- Los procedimientos incoados a la fecha de la entrada en vigor de este decreto relativos al otorgamiento de licencias de instalación y apertura de casetas y atracciones de feria, continuarán su tramitación por el área y concejal delgado que los hubiera iniciado hasta su completa resolución.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su firma.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Cuarto.- Notificar el presente decreto a los interesados, dar cuenta del mismo a la Corporación Municipal en la primera sesión que celebre, y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia de El Ejido.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 3.- DACION DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE PRESIDENTE EN FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026 DE DELEGACIÓN EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN PARA PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026.

La Secretaria General da cuenta del Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 03 de febrero de 2026 de delegación en el primer teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón para presidir la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de febrero de 2026.

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, a celebrar el día 05 de febrero de 2026 a las 09:00 horas.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN SOBRE DIVISIÓN SECCIÓN ELECTORAL 01-032.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 ambos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta del Jefe de la Unidad de Gestión de la Información y atención a la población, en la que se indica lo siguiente:

I. Antecedentes

Primero. La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, mediante comunicación de fecha 23 de febrero del corriente, ha puesto de manifiesto que la Sección 01-032 supera los límites poblacionales y electorales establecidos en la normativa vigente, proponiendo su partición.

Segundo. De conformidad con la Ley Orgánica 5/1985, artículo 23.2, cada sección electoral deberá contener un máximo de 2.000 electores y un mínimo de 500.

Tercero. Asimismo, la Resolución de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal, establece la procedencia de dividir aquellas secciones que superen los 2.000 electores o los 2.500 habitantes.

II. Situación actual

Según los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes y en el Censo Electoral:

<i>Distrito</i>	<i>Sección</i>	<i>Habitantes</i>	<i>Electores</i>
01	032	3.102	2.060

Se constata, por tanto, que la sección supera tanto el límite de habitantes como el máximo legal de electores.

III. Justificación técnica

Con el objeto de:

- Dar cumplimiento a los límites legales establecidos.
- Garantizar un adecuado equilibrio demográfico y electoral.
- Prevenir futuras oscilaciones poblacionales que pudieran situar alguna sección por debajo del mínimo exigido.

Se propone la división de la sección matriz en dos secciones equilibradas y funcionales.

Asimismo, en el Anexo I del presente expediente se relacionan detalladamente los tramos de vías y numeraciones que integrarán cada una de las secciones resultantes de la partición, a efectos de su correcta delimitación territorial y administrativa.

IV. Propuesta de partición

<i>Sección matriz</i>	<i>Secciones Resultantes</i>	<i>Electores</i>
01-032 (2.060 electores)	01-032	1.388
	01-052	672



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

La distribución propuesta mantiene ambas secciones dentro de los márgenes legales establecidos (entre 500 y 2.000 electores), garantizando estabilidad estructural ante posibles variaciones demográficas.

V. Propuesta de acuerdo

Por todo lo expuesto, se eleva a la Comisión Informativa la siguiente propuesta:

- 1. Informar favorablemente la división de la Sección Electoral 01-032 en los términos anteriormente descritos.*
- 2. Elevar el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede.*
- 3. Remitir el acuerdo adoptado a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística para su validación e incorporación al Censo Electoral.*
- 4. Establecer como fecha de efectos en el Padrón Municipal de Habitantes el día 1 de mayo de 2026.*

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar el expediente de la división de la Sección Electoral 01-032 en los términos anteriormente descritos.

SEGUNDO.-Remitir el acuerdo adoptado a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística para su validación e incorporación al Censo Electoral.

TERCERO.-Establecer como fecha de efectos en el Padrón Municipal de Habitantes el día 1 de mayo de 2026.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 5.- DICTAMEN SOBRE DACIÓN DE CUENTAS DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 ambos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

La Secretaria General Accidental da cuentas del Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 27 de febrero de 2026, de aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido, correspondiente al ejercicio 2025 del siguiente tenor literal:

“Vista la Liquidación formulada del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2025 y habiendo sido informada por la Intervención de Fondos en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ofrece el siguiente resumen:

Resultado Presupuestario	Derechos .reco- nocidos netos	Obligaciones Rec. Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones Corrientes	110.592.290,71	83.635.956,36		26.956.334,35
b) Otras Operaciones no Financieras	817.442,56	6.131.424,44		-5.313.981,88
1.- Total operaciones no financieras (a+b)	111.409.733,27	89.767.380,80	-	21.642.352,47
c) Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos financieros	0,00	16.124.607,42		-16.124.607,42
2.- Total operaciones financieras (c + d)	0,00	16.124.607,42		-16.124.607,42
Resultado Presupuestario Ejercicio	111.409.733,27	105.891.988,22	-	5.517.745,05
Ajustes				
Créditos financiados con RTGG			10.600.066,90	
Desv. Financiación negativas del ejercicio			4.577.581,48	
Desv. Financiación positivas del ejercicio			3.387.957,14	
Total ajustes				11.789.691,24
Resultado presupuestario ajustado				17.307.436,29

Remanente de Tesorería	Importes año		Importes año anterior	
1.- Fondos Liquidos		49.566.427,27		46.338.734,75
2.- Derechos pendientes de cobro		98.376.967,97		103.267.412,30
a) Presupuesto Corriente	7.083.285,83		11.374.913,75	
b) Presupuestos Cerrados	91.242.380,92		91.839.328,94	
c) Operaciones no presupuestarias	51.301,22		53.169,61	
3.- Obligaciones pendientes de pago		16.225.507,14		23.849.769,52
a) Presupuesto Corriente	2.200.765,14		8.702.484,45	
b) Presupuestos Cerrados	7.327.773,94		8.399.680,09	
c) Operaciones no presupuestarias	6.696.968,06		6.747.604,98	
4.- Partidas pendientes de aplicación		-560,00		0,00
a) Cobros realizados pendientes de aplicación	560,00		0,00	
b) Pagos realizados pendientes de aplicación	0,00		0,00	
Remanente de Tesorería total		131.717.328,10		125.756.377,53
Saldo de dudoso cobro		91.932.505,86		91.820.174,09
Exceso de financiación afectada		10.185.123,02		11.058.421,18
Remanente Tesorería Gastos Generales		29.599.699,22		22.877.782,26

Considerando lo dispuesto en el art. 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que atribuye a la Presidencia de ésta Entidad la aprobación de la Liquidación, RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido correspondiente al ejercicio 2025.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

SEGUNDO: Ordenar la remisión de sendas copias de la liquidación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente en El Ejido.”

La Comisión queda enterada.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 6.- DICTAMEN SOBRE COMUNICACIÓN AL PLENO DEL INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2025

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

“El Interventor da cuentas del Informe de ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre de 2025, del siguiente tenor literal:

“Que con fecha 30/01/2026, ha sido cumplida la obligación, contemplada en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de comunicar al Ministerio de Hacienda la información correspondiente a la ejecución presupuestaria acumulada del cuarto trimestre del ejercicio 2025, del conjunto de entidades con la consideración de administraciones públicas de esta entidad local, concretamente la información correspondiente al Ayuntamiento de El Ejido, su organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y las sociedades mercantiles municipales Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. y Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido.

Esta obligación ha sido cumplida por medios telemáticos mediante la cumplimentación de los formularios contenidos en la aplicación habilitada a tal efecto por el Ministerio de Hacienda, con la firma digital de quien suscribe.

La información cumplimentada y los resultados de los cálculos internos de la aplicación del Ministerio es la contenida en los anexos que acompañan al presente.

El resultado del informe de evaluación de la Corporación Local es:

- ☐ *Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.*
- ☐ *Se estima que cumplirá el objetivo de regla de gasto.*
- ☐ *La deuda viva asciende a 99.510.173,98 euros.*

De este informe de evaluación debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.”

La Comisión queda enterada”

La Corporación queda enterada.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

PUNTO Nº 7.- DICTAMEN SOBRE COMUNICACIÓN AL PLENO DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL VIGENTE PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL CUATRO TRIMESTRE DE 2025.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

“El Interventor da cuentas del Informe de seguimiento del vigente Plan de Ajuste correspondiente al cuarto trimestre de 2025.

“Que con fecha 30/01/2026, ha sido cumplida la obligación, contemplada en el artículo 48 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, las Entidades locales y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de comunicar al Ministerio de Hacienda la información correspondiente al seguimiento del vigente plan de ajuste a la vista de la ejecución presupuestaria acumulada del cuarto trimestre del ejercicio 2025, del conjunto de entidades con la consideración de administraciones públicas de esta entidad local, concretamente la información correspondiente al Ayuntamiento de El Ejido, su organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y las sociedades mercantiles municipales Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. y Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido.

Esta obligación ha sido cumplida por medios telemáticos mediante la cumplimentación de los formularios contenidos en la aplicación habilitada a tal efecto por el Ministerio de Hacienda, con la firma digital de quien suscribe.

La información suministrada se ha visto sensiblemente reducida al optar el ministerio por verificar el cumplimiento o no de los planes de ajuste a través de la remisión de información de las ejecuciones trimestrales y de la liquidación de cada ejercicio.

El contenido del nuevo modelo de informe de seguimiento del plan de ajuste se limita a informar sobre si se continúan aplicando las medidas de ingresos y gastos contenidos en aquel y si se solicita la finalización del plan de ajuste. En este sentido, comunicar que las medidas contempladas continúan desplegando efectos y que por esta intervención no se considera finalizado el plan de ajuste.

De este informe de evaluación debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.”

La Comisión queda enterada.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PRÓRROGA POR UNA ANUALIDAD DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL AL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (LOTE 2), PERÍODO DEL 01/07/2026 AL 30/06/2027.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

"1.- Habiéndose recibido la instancia de fecha 23/01/2026 y nº registro de entrada 7.110/2026, de D. ANTONIO JOSÉ GARCÍA SARMIENTO, en nombre y representación de la empresa COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L., adjudicataria del contrato para el suministro de gas natural al Ayuntamiento de El Ejido, suscrito en fecha 28/11/2024, solicitando la prórroga establecida en el contrato.

2.- Visto lo dispuesto en la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

"3. DURACIÓN DEL CONTRATO

La puesta a disposición de la energía y del gas natural aptos para ser consumidos en la cantidad y con las características adecuadas, asegurando un suministro constante que permita el desarrollo normal de la actividad pública, será durante un periodo de dieciocho meses, a contar desde el día 1 de enero de 2025, fecha de inicio de la prestación, fijándose el mencionado inicio mediante el levantamiento del acta y documentación correspondiente, una vez adoptadas las medidas técnicas y de gestión que sean necesarias.

Desde la firma del contrato, la/s Comercializadora/s realizarán todas las gestiones, instalaciones de equipos y acciones necesarias para realizar tanto el suministro de energía eléctrica como el suministro de gas natural. Si por causas imputables al comercializador el inicio de la prestación se retrasara más allá del 1 de enero de 2025, la Comercializadora estará obligada a abonar al Ayuntamiento la diferencia de coste que se haya producido entre el suministro existente en el régimen actual y el que hubiera correspondido de acuerdo con el contrato en vigor.

El presente contrato podrá ser objeto de dos (2) prórrogas anuales, de mutuo acuerdo, y de doce (12) meses de duración cada una de ellas.

Las prórrogas deberán quedar formalizadas por ambas partes de forma fehaciente, y con un plazo mínimo de cuatro (4) meses de antelación a la finalización del contrato en vigor que haya en ese momento. En caso de no cumplirse estos plazos, las partes quedan liberadas de cualquier obligación contractual, si así lo estima conveniente alguna de ellas.

Caso de ser necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, ésta se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

No obstante, si llegado el término del contrato, el Ayuntamiento aún no hubiera adjudicado el suministro y formalizado un nuevo contrato, la empresa adjudicataria vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor por un periodo no superior a 6 meses, debiendo proseguir prestando los servicios en las mismas condiciones. Si transcurrido el citado plazo de 6 meses no se hubiera formalizado el nuevo contrato, los servicios seguirán siendo prestados por el contratista hasta la formalización del citado contrato.

Los precios de los contratos podrán ser revisados de acuerdo a lo establecido en el PPT de cada uno de los lotes.

3.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

“Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses...”

Esta prórroga debe ser aprobada por el órgano de contratación.

La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público establece la normativa vigente para las Entidades Locales respecto a las competencias en materia de contratación, al disponer lo siguiente:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Visto que el contrato tiene un valor estimado de 9.110.401,50 €, que, aunque sea inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que para el ejercicio 2025 se elevan a 102.156.007,00€, es superior a seis millones de euros, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, aprobar el expediente de contratación y de apertura del procedimiento de adjudicación y ordenar el gasto.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP, y la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al PLENO del Ayuntamiento de El Ejido:

4.- Visto que la prórroga se ha tramitado conforme regula el contrato, y que, por acuerdo del PLENO del Ayuntamiento, de fecha 30/01/2026 se ha aprobado la anualidad prevista para atender el gasto derivado de este contrato durante el año 2026 con cargo a la partida nº



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

2026.9200.22103, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al PLENO del Ayuntamiento:

1º.- Aprobar la prórroga por una anualidad del contrato para el suministro de gas natural al Ayuntamiento de El Ejido, suscrito en fecha 28/11/2024, con la empresa denominada: COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L., con C.I.F. B93506681, del 01/07/2026 al 30/06/2027.

2º.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación a los efectos oportunos.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa."

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga por una anualidad del contrato para el suministro de gas natural al Ayuntamiento de El Ejido, suscrito en fecha 28/11/2024, con la empresa denominada: COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L., con C.I.F. B93506681, del 01/07/2026 al 30/06/2027.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260306&punto=8> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CESIÓN DE USO PRIVATIVO DENOMINADA: "CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA Nº 9 EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS Y RESTAURACIÓN".

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

"Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 ambos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“En relación con lo preceptuado en el punto 8 de la disposición adicional tercera de la Ley de Contratos del Sector Público y en cumplimiento de la resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación de fecha 28 de enero de 2.025, por la que acuerda iniciar el expediente de contratación de concesión de uso privativo denominada: “CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA Nº 9 EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS Y RESTAURACIÓN”, se emite informe con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Se precisa, conforme se destaca en la petición, la contratación de la concesión de uso privativo denominada: “CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA Nº 9 EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS Y RESTAURACIÓN”.

2º.- El Interventor accidental certifica que, al no producir gastos derivados para el Ayuntamiento esta contratación, no es necesario retener ningún saldo de crédito disponible con cargo a partida presupuestaria alguna.

3º.- Confección por parte de los técnicos municipales un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y un Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación de la concesión de uso privativo denominada: “CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA Nº 9 EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS Y RESTAURACIÓN”.

4º.- Se ha designado el responsable del contrato por parte del área proponente del mismo.

En cumplimiento de ese deber se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Se trata de una concesión de uso privativo, por lo que su preparación y adjudicación se regirá:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP).*
- Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*
- En cuanto no se opongan a la LCSP, por el capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001.*
- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- R.D.L. 781/86 de 18 de Abril.*
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986.*
- *Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.*
- *Por las demás normas de Derecho Administrativo,*

Y, para sus efectos y extinción se regirá por:

- *las normas de Derecho Privado.*

Igualmente serán de aplicación supletoria las siguientes normas:

- *Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.*

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- *El pliego de prescripciones técnicas.*
- *El documento en que se formalice el contrato.*

SEGUNDO.- Competencia para contratar.

El órgano competente para la aprobación del procedimiento de contratación y de la adjudicación del presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la disposición adicional segunda, punto 10, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que le atribuye esta competencia para la celebración de contratos privados, teniendo en cuenta que el presupuesto base de esta licitación, en los términos definidos en el [artículo 100.1](#) de esta ley, supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, así como, el importe de tres millones de euros.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

TERCERO.- Expediente de contratación.

La forma de adjudicación de este contrato será el procedimiento abierto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Designación del responsable del contrato

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP "Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

En el expediente figura informe del área proponente del contrato designando el técnico responsable del contrato para su nombramiento.

QUINTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato contiene los extremos exigidos en el artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y se adecua a las exigencias del contrato, por lo que se informa favorablemente.

Su aprobación corresponde al Pleno del Ayuntamiento y la publicación de la licitación se hará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de el Ejido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 347 de la mencionada ley.

Por todo lo expuesto anteriormente, entiendo se podrá adoptar el siguiente acuerdo, por parte del Pleno del Ayuntamiento:

1º.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la cesión de uso privativo denominada: "CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA Nº 9 EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS Y RESTAURACIÓN".

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas por procedimiento abierto que ha de regir la contratación para la adjudicación de la concesión de uso privativo denominada: "CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA Nº 9 EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS Y RESTAURACIÓN".

3º.- Iniciar la licitación publicándose la licitación, junto con el de exposición al público del Pliego, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

4º.- Nombrar al técnico municipal, D. Kristian Kamplade, como responsable del contrato de la concesión de uso privativo denominada: "CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA Nº 9 EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS Y RESTAURACIÓN".

5º.- Facultar al Sr. Concejel Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

No obstante, el Pleno del Ayuntamiento Local acordará lo pertinente."

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la cesión de uso privativo denominada: "CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA Nº 9 EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS Y RESTAURACIÓN”.

SEGUNDO.- *Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas por procedimiento abierto que ha de regir la contratación para la adjudicación de la concesión de uso privativo denominada: “CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA Nº 9 EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS Y RESTAURACIÓN”.*

TERCERO.- *Iniciar la licitación publicándose la licitación, junto con el de exposición al público del Pliego, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.*

CUARTO.- *Nombrar al técnico municipal, D. Kristian Kamplade, como responsable del contrato de la concesión de uso privativo denominada: “CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA INSTALACIÓN FIJA Nº 9 EXPENDEDORA DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS Y RESTAURACIÓN”.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.”*

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 10.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EXPEDIENTE NUMERO 3-2026 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

“Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido con fecha 24 de febrero de 2026 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista las facturas presentadas correspondiente a suministros varios realizados para éste Ayuntamiento, que en principio presentaban deficiencias de diversa índole y entre ellas por no haberse tramitado en su ejercicio correspondiente o por no seguir el procedimiento establecido al efecto.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

La liquidaciones presentadas han sido emitidas en forma legal y detalla los distintos suministros realizados por las empresas que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2025 para reconocer las obligación, tal y como consta en el expediente.

Se trata de suministros de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los Art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18º de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90, con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer las obligaciones de gastos procedentes de los ejercicios 2025 por un importe de 52.921,03 euros

...

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial 3-2026

...

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a los dos concejales del Grupo PSOE y cuatro abstenciones correspondientes a los dos concejales del Grupo VOX y a las dos Concejales no adscritas, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial 3-2026

...

El Pleno de la Corporación Municipal, con dieciséis votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y seis abstenciones correspondientes a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 11.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EXPEDIENTE NUMERO 4-2026 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

“Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

“Visto el informe emitido con fecha 24 de febrero de 2026 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista la factura presentada en éste Ayuntamiento, que en principio presentaba deficiencias de diversa índole y entre ellas por no haberse tramitado en su ejercicio correspondiente.

La liquidación presentada ha sido emitida en forma legal y detalla las distintas prestaciones realizadas por la empresa que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2026, para reconocer las obligaciones, tal y como consta en el expediente.

Se trata de servicios de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18º de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90 con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer las obligación de gasto procedente del ejercicio 2022, siendo la cuantía a asumir por parte de éste Ayuntamiento la equivalente a la base imponible de la factura, en virtud de lo dispuesto en el art. 88. tres y cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, ya que estamos ante un supuesto en el que el empresario o profesional dispone de un año, contado desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto que grava la operación, para efectuar la repercusión del IVA al destinatario de la operación y analizadas las facturas presentadas se observa claramente que dicho plazo se ha superado por lo que procedería al reconocimiento de la obligación por un importe 779,25 euros

...

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial ...

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas y las abstenciones correspondientes a los dos concejales del Grupo VOX, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

...

El Pleno de la Corporación Municipal, con dieciocho votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas y cuatro abstenciones correspondientes a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN SOBRE DECLARAR LA ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL Y APROBAR EL PROYECTO DE ACTUACIÓN CONSISTENTE EN AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS, PROMOVIDO POR D. JULIAN ARNEDO DIEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD RAMIRO ARNEDO, S.A.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial el del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

*“Primero.- El día 11/6/2025 D. JULIAN ARNEDO DIEZ, en representación de RAMIRO ARNEDO SA, solicita la aprobación del Proyecto de Actuación consistente en CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS, (es ampliación del centro existente), situado en la parcela con referencia catastral nº ***** de este Término Municipal. El Proyecto de Actuación ha sido sometido al trámite de exposición pública, con audiencia a titulares de los terrenos colindantes y de las administraciones públicas que tutelan intereses públicos afectados, conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Publicado en BOJA núm. 233 de 03 de Diciembre de 2021, sin que hubiese alegaciones.*

Segundo.- Informa favorablemente el Técnico municipal el día 04/02/2026:
“2º Normativa urbanística:

Las principales determinaciones que deben cumplir los proyectos de CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS se regulan en el PGOU, concretamente en el artículo 8.3.31. Centros e instalaciones de investigación y desarrollo de la producción agraria, de la Normativa del PGOU, que textualmente señala.

1. Se consideran Centros e Instalaciones de Investigación y Desarrollo de la producción agraria aquellos en los que se realizan actividades destinadas a la investigación y desarrollo de todos los elementos que intervienen en la producción agraria, tales como tipologías de invernaderos, sistemas de riego, variedades de semillas, fertilizantes, fitosanitarios y cualquier otro similar.

2. En el caso de los Centros cuya actividad sea la investigación y desarrollo de variedades de semillas, se considera actividad complementaria la producción y comercialización de las semillas.

3. Estas actividades son incompatibles con las siguientes categorías de suelo:

☐ Influencia de núcleos ☐ paisajes protegidos ☐ Interés ambiental y territorial ☐ paraje natural
☐ reserva natural ☐ Dominio público marítimo terrestre ☐ zona de interés cultural , según su grado de protección. ☐ Influencia de cauces públicos.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

4. El procedimiento para su autorización será el establecido para las actividades de utilidad pública e interés social en el artículo 8.3.20. 5. El proyecto de la Actividad que sirva de base para la autorización, deberá estar redactado por técnico competente y con visado colegial, definirá las condiciones de las instalaciones de acuerdo con su reglamentación específica y además deberá cumplir lo siguiente:

a) La superficie mínima de la parcela será de 10.000 m² que podrá ser ocupada en la siguiente forma: - mallas, invernaderos y otros usos de producción agraria: máximo 70%. - Balsas, casetas de riego y otras construcciones necesarias para la producción agraria: máximo 5%. - Edificios: 15%.

b) Las condiciones que cumplirán los usos de producción agraria y las construcciones necesarias para la producción agraria serán las ya establecidas en la sección correspondiente para éstos.

c) Los edificios deberán cumplir las condiciones siguientes: - Altura máxima: 7 mts y 2 plantas. - Separación a linderos: 10 mts para la construcción

principal y 5 mts para las secundarias que no superen 30 m² de superficie construida. para las construcciones bajo rasante o depósitos que no alberguen productos peligrosos, se podrá reducir la distancia a 2 mts. - Separación a caminos: Será el establecido para las edificaciones de acuerdo con la categoría de camino de que se trate. - De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este plan, en el proyecto del Centro se incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de las cubiertas hasta el depósito de recogida.

3º.- Informe:

Características principales del proyecto de actuación:

Clasificación del suelo: Rústico (No Urbanizable según PGOU).

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Actuación: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS, (es ampliación del centro existente).

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 86.622,00 m².

Superficie construida edificaciones existentes: 2.347.83 m².

Superficie construida edificaciones existentes mas las que se amplían: 3.040.08 m².

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: *****

El proyecto cumple urbanísticamente lo previsto en el PGOU aprobado definitivamente el 21-5-2008 (BOJA de 25-6-2009) y la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Publicado en BOJA núm. 233 de 03 de Diciembre de 2021, y el RG, por tanto se informa favorablemente.

No obstante lo anterior antes del otorgamiento de la licencia de obras se deberá acreditar que los pozos filtrantes existentes han sido legalizados, y que la escritura de agrupación de las fincas que conforman la actuación, obrante en el expediente (Doc. Nº 8), ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad.

Se propone:

1º.- Declarar la actuación de interés público o social, conforme se establece en el artículo 32.1.a del RG, ya que la actividad de: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS, (ampliación del centro existente), se considera de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio y además genera efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo en invernaderos. También PGOU de El Ejido, en la Sección Quinta de la Normativa del PGOU, establece, de manera concreta y específica, que la actividad es de utilidad pública e interés social.

2º.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACION PARA CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS (ampliación del centro existente).



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

A los efectos del artículo 34.1 del RG se debe establecer un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos. Y se advertirá que el cese de las actividades durante mas de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, la pérdida de la vigencia de la autorización, con obligación de restituir los terrenos a su estado original."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, conforme a lo dispuesto por la disposición final segunda (normas básicas) establece que "Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural".

II.- Resulta de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Asimismo, es aplicable el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RLISTA).

III.- El artículo 22.1 de la LISTA reconoce la posibilidad en los municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia del mismo, de implantar con carácter extraordinario en suelo rústico usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o bien que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano, condicionado eso sí a que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y a que respeten el régimen de protección que en su caso les sea de aplicación. En términos similares el artículo 30.1 del RLISTA.

El apartado 2 de dicho precepto contempla que dichas actuaciones puedan consistir en la implantación de equipamientos, así como su ampliación, y otros usos variados (industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otras que deban implantarse), teniendo cabida las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Al hilo de lo anterior, el artículo 30.2.b) del RLISTA considera como usos y actuaciones de interés público o social, entre otros, los declarados de interés público o social mediante acuerdo municipal que se fundamente en la siguiente circunstancia: "2º.- Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local".

El apartado 3, a efectos de la legitimación de las actuaciones extraordinarias en suelo rústico, exige de una autorización previa a la licencia municipal que cualificará los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. En tal sentido, el artículo 32.1 del RLISTA exige que dicha autorización de forma alternativa debe: a) Declarar la actuación de interés público o social, en los supuestos del artículo 30.2.b); b) Reconocer su incompatibilidad con el medio urbano, en los supuestos del artículo 30.3; c) Autorizar la implantación de una vivienda no vinculada, conforme al artículo 31.

En el presente supuesto la autorización solicitada para actuación extraordinaria precisa que ésta sea declarada de interés público o social, por tratarse de uno de los supuestos que



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

contempla el artículo 30.2.b). En concreto, el que figura bajo el ordinal 2º: "Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local".

IV.- En cuanto a las determinaciones que ha de contener el Proyecto de Actuación es de aplicación el artículo 33 del RLISTA.

V.- El artículo 22.5 de la LISTA prevé la necesaria compensación que ha de producirse por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, y que articula a través de una prestación compensatoria de cuya gestión se encargará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo, con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.

VI.- Por aplicación del artículo 34 del RLISTA, la autorización de una actuación extraordinaria establecerá un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos, con la advertencia de que el cese de las actividades que se desarrolla en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

VII.- No han sido formuladas alegaciones.

VIII.- En lo que respecta a la resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local (artículo 32.2.d) del RLISTA).

En tal sentido, resulta competente el **Pleno**, pues el artículo 22.2.c) y 47 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al mismo la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. Previo dictamen de la COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, SERVICIOS SOCIALES Y CULTURA.

El acuerdo correspondiente debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado, conforme dispone el artículo 32.2.e) del RLISTA.

De acuerdo con la exposición fáctica y jurídica que precede, y, conforme al artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Declarar de interés público o social conforme se establece en el artículo 32.1.a) del Reglamento General de la LISTA y PGOU de El Ejido, la actividad de CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS, (ampliación del centro existente) solicitada por D. JULIAN ARNEDO DIEZ, en representación de la Sociedad RAMIRO ARNEDO, S.A, al considerarla de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio y además generar efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo en invernaderos.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

*Segundo.- Aprobar el Proyecto de Actuación consistente en CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS, (es ampliación del centro existente), situado en la parcela con referencia catastral nº ***** de este Término Municipal.*

Con las siguientes determinaciones:

Clasificación del suelo: Rústico (No Urbanizable según PGOU).

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Actuación: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS, (es ampliación del centro existente).

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 86.622,00 m2.

Superficie construida edificaciones existentes: 2.347.83 m2.

Superficie construida edificaciones existentes mas las que se amplían: 3.040.08 m2 .

*Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: ******

Previo al otorgamiento de la licencia de obras se deberá acreditar que los pozos filtrantes existentes han sido legalizados, y que la escritura de agrupación de las fincas que conforman la actuación, obrante en el expediente (Doc. Nº 8), ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero.- A los efectos del artículo 34.1 del Reglamento General de la LISTA, se establece un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos. Y se advierte que el cese de las actividades durante mas de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, la perdida de la vigencia de la autorización, con obligación de restituir los terrenos a su estado original. Estas condiciones se harán constar en la licencia que autorice la ejecución de la actuación y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.

Cuarto.- Conforme al artículo 33.4, una vez aprobado del Proyecto de Actuación, licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia del interesado.

Los detalles constructivos del vallado y de los toldos deberán cumplir las condiciones estéticas y ambientales previstas en el artículo 8.3.5 de la Normativa del PGOU. No obstante, las soluciones concretas de diseño, materiales y tratamiento vegetal serán objeto de análisis y determinación en el momento de la tramitación de la correspondiente licencia urbanística.

Quinto.- Conforme al artículo 32.2 del Reglamento General de la LISTA, una vez aprobado el Proyecto de Actuación, el acuerdo correspondiente se publicará en el BOP y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

Sexto- Notificar el Acuerdo de aprobación al interesado a los efectos oportunos.

Séptimo.- Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar del



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

siguiente a aquél en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar de interés publico o social conforme se establece en el artículo 32.1.a) del Reglamento General de la LISTA y PGOU de El Ejido, la actividad de CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS, (ampliación del centro existente) solicitada por D. JULIAN ARNEDO DIEZ, en representación de la Sociedad RAMIRO ARNEDO, S.A, al considerarla de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio y además generar efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo en invernaderos.

*SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Actuación consistente en CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS, (es ampliación del centro existente), situado en la parcela con referencia catastral nº *****de este Término Municipal.*

Con las siguientes determinaciones:

Clasificación del suelo: Rústico (No Urbanizable según PGOU).

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Actuación: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VARIEDADES DE SEMILLAS, (es ampliación del centro existente).

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 86.622,00 m2.

Superficie construida edificaciones existentes: 2.347.83 m2.

Superficie construida edificaciones existentes mas las que se amplían: 3.040.08 m2 .

*Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: ******

Previo al otorgamiento de la licencia de obras se deberá acreditar que los pozos filtrantes existentes han sido legalizados, y que la escritura de agrupación de las fincas que conforman la actuación, obrante en el expediente (Doc. Nº 8), ha sido ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad.

TERCERO.- A los efectos del artículo 34.1 del Reglamento General de la LISTA, se establece un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos. Y se advierte que el cese de las actividades durante mas de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, la perdida de la vigencia de la autorización, con obligación de restituir los terrenos a su estado original. Estas condiciones se harán constar en la licencia que autorice la ejecución de la actuación y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.

CUARTO.- Conforme al artículo 33.4, una vez aprobado del Proyecto de Actuación, licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia del interesado.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Los detalles constructivos del vallado y de los toldos deberán cumplir las condiciones estéticas y ambientales previstas en el artículo 8.3.5 de la Normativa del PGOU. No obstante, las soluciones concretas de diseño, materiales y tratamiento vegetal serán objeto de análisis y determinación en el momento de la tramitación de la correspondiente licencia urbanística.

QUINTO.- Conforme al artículo 32.2 del Reglamento General de la LISTA, una vez aprobado el Proyecto de Actuación, el acuerdo correspondiente se publicará en el BOP y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

SEXTO.- Notificar el Acuerdo de aprobación al interesado a los efectos oportunos.

SEPTIMO.- Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE LA ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA 4 «HOGARES VULNERABLES» DE LA ORDEN DE 24 DE ABRIL DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN ANDALUCÍA.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

"Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial el del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

“Primero.- Consta en el expediente incorporada una resolución de 22 de julio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de las entidades colaboradoras para la gestión del Programa 4 «Hogares Vulnerables» de la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía.

Segundo.- Con fecha 27/11/2025 la Jefa de la Unidad de Intervención Social y Programas Específicos del Área de Servicios Sociales emite informe sobre las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía eléctrica, y en concreto, sobre los datos que permitan determinar los hogares vulnerables que puedan beneficiarse de la convocatoria (bono social eléctrico).

En tal sentido, se afirma que desde dicha Área se presta atención a los usuarios de colectivos vulnerables con relación a la tramitación del bono social conforme a lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Por otra parte, se señala que para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, el titular del contrato debe cumplir con los requisitos para ser considerado vulnerable severo y, además, ser atendido por los servicios sociales de una Administración Pública (autonómica o local) que financien al menos el 50% del importe de su factura a PVPC. En caso de imposibilidad temporal para hacer frente al pago, no se podrá interrumpir el suministro eléctrico. En el Área de Servicios Sociales consta la tramitación de 358 acreditaciones de bono social eléctrico en los años 2024 (193) y 2025 (175).

En el mismo periodo antes indicado, se han tramitado/pagado recibos de luz a más de 145 familias vulnerables en el marco de la intervención que se realiza con las mismas en el programa de Ayudas Económicas Familiares.

Y por último, se señala en dicho informe que dentro del Programa de Ayudas de Emergencia Social, en ese periodo de tiempo se han tramitado/pagado recibos de luz a 48 usuarios (personas mayores con pensiones no contributivas, ect).

Tercero.- Con fecha 14/1/2025 el Jefe del Área de Urbanismo ha emitido informe con respecto a la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía, y ello se enmarca dentro del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, que a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, fija como una de sus prioridades, contribuir a una transición energética limpia y al reforzamiento del crecimiento sostenible.

Respecto del citado informe, cabe destacar los siguientes aspectos:

Las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía, contempla como objetivos específicos, los siguientes:

- Objetivo específico 2.1 «El fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero».

- Objetivo Específico 2.2 «El fomento de las energías renovables conforme con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular los criterios de sostenibilidad que se detallan en ella».

- Objetivo Específico 2.3 «La creación de sistemas, redes y equipos de almacenamiento de energía inteligentes al margen de la RTE-E».



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- *Objetivo Específico 2.8 «El fomento de la movilidad urbana multimodal sostenible, como parte de la transición hacia una economía con cero emisiones neta de carbono».*

Los incentivos se tramitan en régimen de concurrencia no competitiva, posibilitándose que cualquier persona o entidad pública pueda realizar inversiones energéticamente eficientes. Dentro de los cuatro programas que se contemplan, el 4 “Hogares Vulnerables”, contempla dos tipologías de actuaciones:

- *Tipo 4.1: Rehabilitación energética de viviendas*
- *Tipo 4.2: Autoconsumo fotovoltaico con y sin almacenamiento*

El programa «Hogares vulnerables» tiene como objetivo actuar con relación a los consumidores vulnerables, para dotar a sus viviendas de una mejor calificación energética e incorporación de sistemas de autoconsumo eléctrico con o sin almacenamiento, propiciando así una reducción de la factura energética y garantizando el consumo de energía, a la vez que se incrementa el confort térmico en las viviendas.

Con el fin de facilitar la realización de las inversiones necesarias para la ejecución de las referidas actuaciones tipo 4.1 y 4.2 de mejora energética de los hogares de personas beneficiarias de los incentivos que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o consumidores en riesgo de exclusión social, el apartado 23.a) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras contempla la posibilidad de efectuar el pago anticipado del 100% del importe del incentivo a las personas beneficiarias que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social según la normativa reguladora del bono social eléctrico, incluidas, para el caso de la actuación 4.2.2, las comunidades ciudadanas de energía en las que al menos la mitad de sus consumidores asociados tenga dicha condición.

El apartado 8 de su Cuadro Resumen prevé la participación de entidades colaboradoras en el referido programa en los casos en que los solicitantes que sean personas físicas que no ejerzan actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado y que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o consumidores en riesgo de exclusión social, que sean beneficiarios del bono social eléctrico conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En el ámbito del citado programa, se establece que podrán intervenir como entidades colaboradoras, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las entidades colaboradoras actuarán, en todo caso, como representantes de las personas beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos, así como en su justificación ante la Agencia Andaluza de la Energía y opcionalmente, podrán actuar como mandatarias en la entrega de los anticipos de los incentivos concedidos a las personas beneficiarias de estos

En este tal sentido, la Resolución de 22 de julio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de las entidades colaboradoras para la gestión del Programa 4 «Hogares Vulnerables» de la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía renovable.

En dicha Resolución se recogen las obligaciones que deben asumir las entidades colaboradoras, incluyendo un Anexo I que se corresponde al formulario tipo de solicitud como entidad colaboradora, y un documento Anexo II que se refiere al modelo de convenio sobre el que se formalizará la condición de dicha entidad respecto a la Administración que convoca los incentivos.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

El apartado quinto de esta Resolución dispone:

“3. En el caso de los solicitantes que sean entidades locales aportarán junto a la solicitud de colaboración el Acuerdo del Pleno por el que asumen las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las bases reguladoras, en esta convocatoria y en el convenio de colaboración. Dicho Acuerdo del Pleno deberá indicar si se opta o no por actuar como mandataria en la entrega de los anticipos de los incentivos concedidos por la Agencia Andaluza de la Energía a las personas beneficiarias de estos para el pago de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas, así como la delegación expresa para la firma del convenio de colaboración a través del certificado de firma electrónica correspondiente a la entidad. El modelo del convenio se incorpora como Anexo II de la presente convocatoria.”

“.....”

“6. Las entidades solicitantes podrán optar en la solicitud de colaboración por actuar como mandatarias en la entrega de los anticipos de los incentivos concedidos por la Agencia Andaluza de la Energía a las personas beneficiarias para el pago de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas. La entrega de los anticipos a las personas beneficiarias se realizará en los términos previstos en esta convocatoria, contemplándose dicha obligación en el convenio de colaboración para el caso de que se haya ejercido dicha opción.”

A título de conclusión, el Jefe del Área de Urbanismo señala el interés del Ayuntamiento de El Ejido en favorecer y facilitar el acceso de las personas más vulnerables o en riesgo de exclusión social al programa referido, estando encomendada a la entidad local la atención a dichos colectivos de personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/21985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por las razones expuestas, propone que por parte del Ayuntamiento de El Ejido se asuma la condición de entidad colaboradora en el Programa 4 “Hogares Vulnerables”, asumiendo el conjunto de condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras de acuerdo con las bases reguladoras que se establecen en la Orden de 22 de julio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de las entidades colaboradoras para la gestión del Programa 4 «Hogares Vulnerables» de la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía. Si bien, excluyendo la posibilidad de que el Ayuntamiento actúe como mandatario de aquellas personas que se hiciesen acreedoras al pago de los incentivos antes referidos.

Legislación aplicable

I.- La Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía, que se encuadran en los siguientes objetivos específicos del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027: Objetivo específico 2.1 «El fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero», el Objetivo Específico 2.2 «El fomento de las energías renovables conforme con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular los criterios de sostenibilidad que se detallan en ella», el Objetivo Específico 2.3 «La creación de sistemas, redes y equipos de almacenamiento de energía inteligentes al margen de la RTE-E», y el Objetivo Específico 2.8 «El fomento de la movilidad urbana multimodal sostenible, como parte de la transición hacia una economía con cero emisiones neta de carbono».

Destacar que las políticas públicas de las distintas Administraciones, entre ellas, la Comunidad Autónoma de Andalucía, pasan por impulsar instrumentos que contribuyan a facilitar proyectos de mejora de la eficiencia energética y la implantación de energías renovables. Y dentro de dicho ámbito cobra especial importancia la adopción de medidas que ayuden a mitigar la



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

pobreza energética y a atender a situaciones de especial vulnerabilidad de familias con menos recursos económicos.

Con la finalidad de contribuir a un mayor bienestar de esas personas y familias que están en una situación de pobreza energética, queda enmarcada la Orden de 24 de abril de 2025.

Dicha Orden se estructura en cuatro programas de actuación, siendo el cuarto "Hogares Vulnerables", el que tiene como objetivo actuar en los consumidores vulnerables, para dotar a sus viviendas de una mejor calificación energética e incorporación de sistemas de autoconsumo eléctrico con o sin almacenamiento, propiciando así una reducción de la factura energética y garantizando el consumo de energía, a la vez que se incrementa el confort térmico en las viviendas.

Los incentivos a que se refiere la Orden se tramitan en régimen de concurrencia no competitiva, tomando como base para su reconocimiento la concurrencia de los requisitos exigidos para ser persona beneficiaria.

II.- En cuanto a las personas y entidades beneficiarias, el artículo 2 de la Orden, dispone lo siguiente:

"1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas y jurídicas que realicen, o no, actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, y sus agrupaciones, que desarrollen las actividades económicas encuadradas en alguno de los códigos CNAE que se establezcan en las correspondientes convocatorias. Así como las entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas, las comunidades de energía renovables o las comunidades ciudadanas de energía.

2. No podrán ser beneficiarias de las actuaciones que se incentivan en estas bases reguladoras las empresas o entidades que participen de las cadenas de valor del sector industrial y minero, y que desarrollen las actividades económicas encuadradas en alguno de los códigos CNAE que se establezcan en las correspondientes convocatorias de la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades locales y sus entidades dependientes o vinculadas, cuando las actuaciones se ubiquen en espacios productivos, así como las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actuación de las establecidas en el Programa 3 cuando estas se ubiquen en un espacio productivo."

En lo que se refiere a las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras, son relacionadas por el apartado 8.g) de la Orden de 24 de abril de 2025:

1. Informar a las personas y entidades solicitantes sobre las características y ventajas de los bienes y servicios elegibles y sobre la presentación de las solicitudes de incentivo.

2. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos, en los términos establecidos en la convocatoria de selección de las entidades colaboradoras y en el convenio de colaboración suscrito, presentando la documentación en el tiempo y la forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo. Dicha tramitación se realizará de forma telemática.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Para ello, la persona solicitante otorgará su representación a la entidad colaboradora, en los términos previstos en la correspondiente convocatoria.

En virtud de dicha representación, la entidad colaboradora deberá facilitar a la persona beneficiaria una copia de la solicitud del incentivo, informar a sus representados sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud. Las personas beneficiarias podrán acceder directamente a dicha información a través de la aplicación informática habilitada al efecto, mediante su certificado de firma electrónica o mediante el código de usuario y clave que proporcione la Agencia Andaluza de la Energía a través de la entidad colaboradora que lo represente.

La entidad colaboradora deberá comprobar que la información y documentación remitidas a la Agencia Andaluza de la Energía en representación de las personas beneficiarias cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la normativa de aplicación.

4. Las entidades colaboradoras que así lo soliciten en el formulario de solicitud de colaboración, actuarán como mandatarios de las personas solicitantes para el abono de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas, hasta el límite del incentivo concedido, según las condiciones establecidas en estas bases reguladoras. El alcance de dicho mandato se establecerá en el convenio de colaboración.

5. Utilizar los medios electrónicos disponibles, mediante su certificado de firma electrónica, para acceder a la información relativa a los expedientes de incentivo en los que actúen como representantes de las personas beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de las bases reguladoras tipo.

6. Mantener actualizada la información relativa a la propia entidad colaboradora, así como los datos que figuren en la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificación Notific@, y comunicar a la Agencia cualquier variación en los datos, en particular, el domicilio social, el representante, el certificado de firma electrónica, el número de cuenta bancaria y la identificación de sus representantes legales.

7. Conservar las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago y cobro, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, y que permitan garantizar una pista de auditoría apropiada, en los términos previstos en la convocatoria de selección de entidades colaboradoras y en el convenio de colaboración.

8. Mantener un sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas, cuando así lo establezca la normativa europea de aplicación.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10. Adecuar todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones elegibles a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

las directrices en materia de publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía, así como incluir en el lugar de atención al público, de forma visible, la publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía para estas entidades, y en la forma, tamaño y contenido que se determine por esta. Las citadas directrices se publicarán en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en los términos previstos en el artículo 13.1.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, la entidad colaboradora estará obligada a solicitar autorización previa de la Agencia Andaluza de la Energía, para los casos no previstos en las referidas directrices en materia de publicidad y para aquellos en los que se pretenda realizar cualquier variación o modificación respecto a lo establecido en las mismas. Dicha autorización será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo máximo de quince días. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya autorizado la modificación solicitada, legitima a la entidad solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.

11. La entidad colaboradora no podrá obtener incentivos como beneficiaria para actuaciones emplazadas en el mismo domicilio en el que exista una solicitud de incentivo por parte de una persona física que tengan la condición de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social beneficiaria del bono social eléctrico.

12. La entidad colaboradora no podrá incurrir en conflicto de interés con arreglo a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación, en los términos previstos en la convocatoria de selección de entidades colaboradoras y en el convenio de colaboración.

13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras.

14. Cualquier otra obligación recogida en la convocatoria de selección de entidades colaboradoras y en el convenio de colaboración.

Respecto a la posible actuación como mandatario del Ayuntamiento con relación a las personas solicitantes en cuanto a la entrega de los anticipos de los incentivos, el Jefe del Área de Urbanismo la descarta en su informe, al entender que bajo esa forma de proceder se podrían ocasionar importantes demoras en las entregas de los incentivos a los beneficiarios o dificultades administrativas desde el punto de vista de su fiscalización y por ende aumentar los riesgos de incumplimiento de los objetivos de las bases reguladoras para el uso eficiente de la energía.

III.- El artículo 12.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que "será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio."

La resolución de 22 de julio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de las entidades colaboradoras para la gestión del Programa 4 «Hogares Vulnerables» de la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía.

En dicha Resolución se recogen las obligaciones que deben asumir las entidades colaboradoras, incluyendo un Anexo I que se corresponde al formulario tipo de solicitud como entidad colaboradora, y un documento Anexo II que se refiere al modelo de convenio sobre el



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

que se formalizará la condición de dicha entidad respecto a la Administración que convoca los incentivos.

En el apartado primero se reconoce que las entidades colaboradoras intervendrán en las actuaciones tipo 4.1 y 4.2 del “Programa 4. Hogares Vulnerables” de la Orden de 24 de abril de 2025, en los casos en que los solicitantes sean personas físicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado y tengan la condición de consumidores vulnerables severos o consumidores en riesgo de exclusión social que sean beneficiarios del bono social eléctrico conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable severo, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

El apartado 2 dispone que pueden adquirir la condición de entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía en el marco de las actuaciones vinculadas al “Programa 4. Hogares Vulnerables”, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que reúnan los requisitos exigidos al respecto.

En el punto 3 del apartado quinto se establece lo siguiente:

“En el caso de los solicitantes que sean entidades locales aportarán junto a la solicitud de colaboración el Acuerdo del Pleno por el que asumen las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las bases reguladoras, en esta convocatoria y en el convenio de colaboración. Dicho Acuerdo del Pleno deberá indicar si se opta o no por actuar como mandataria en la entrega de los anticipos de los incentivos concedidos por la Agencia Andaluza de la Energía a las personas beneficiarias de estos para el pago de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas, así como la delegación expresa para la firma del convenio de colaboración a través del certificado de firma electrónica correspondiente a la entidad. El modelo del convenio se incorpora como Anexo II de la presente convocatoria.”.

El punto 6 del apartado quinto dispone que:

“Las entidades solicitantes podrán optar en la solicitud de colaboración por actuar como mandatarias en la entrega de los anticipos de los incentivos concedidos por la Agencia Andaluza de la Energía a las personas beneficiarias para el pago de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas. La entrega de los anticipos a las personas beneficiarias se realizará en los términos previstos en esta convocatoria, contemplándose dicha obligación en el convenio de colaboración para el caso de que se haya ejercido dicha opción”.

En cuanto a la adquisición de la condición de entidad colaboradora, el punto 10 del apartado quinto, preceptúa:

“La condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía se obtendrá con la notificación a esta del convenio de colaboración suscrito por ambas partes, que quedará así formalizado, por lo que la entidad solicitante no estará autorizada a actuar como entidad colaboradora ni a realizar ninguna publicidad de los incentivos hasta tanto se produzca dicha notificación, debiendo ajustarse a partir de dicha fecha a lo dispuesto en el citado convenio, y en lo no previsto en el mismo, en las bases reguladoras y en las convocatorias de adhesión de entidades colaboradoras y de incentivos, respectivamente, así como en la normativa de subvenciones de aplicación.”.

En lo que respecta a las obligaciones de las entidades colaboradoras, el apartado sexto de la Orden, dispone:

“Las entidades colaboradoras actuarán, en todo caso, como representantes de las personas beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos, así como en su justificación ante la Agencia Andaluza de la Energía, y les corresponderán las obligaciones previstas en el apartado



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

8.g) del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de abril de 2025, y las concordantes previstas en las citadas bases reguladoras. Asimismo, tendrán las obligaciones específicas que se establecen en esta convocatoria y en el convenio de colaboración que se incorpora como Anexo II, así como las que se establezcan en la convocatoria de los incentivos en los que intervienen. Opcionalmente, las entidades colaboradoras podrán actuar como mandatarias en la entrega de los anticipos de los incentivos concedidos a las personas beneficiarias.”.

En cuanto al control financiero, el apartado noveno, prevé que los expedientes de incentivo gestionados por las entidades colaboradoras se someterán al régimen de control financiero.

IV.- En el punto 3 del apartado quinto de la Orden de 22 de julio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de las entidades colaboradoras para la gestión del Programa 4 “Hogares Vulnerables” de la Orden de 24 de abril de 2025, se dispone que en el caso de los solicitantes que sean entidades locales aportarán junto a la solicitud de colaboración el Acuerdo del Pleno por el que asumen las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las bases reguladoras, en esta convocatoria y en el convenio de colaboración. Y añade que, dicho Acuerdo del Pleno deberá indicar si se opta o no por actuar como mandataria en la entrega de los anticipos de los incentivos concedidos por la Agencia Andaluza de la Energía a las personas beneficiarias de estos para el pago de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas.

Al respecto, indicar que el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al pleno municipal la competencia para la aceptación de la delegación de competencias realizada por otras Administraciones Públicas, en el presente caso, la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la mayoría con la que debe adoptarse el Acuerdo por el pleno municipal, señalar que según el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos relativos a la aceptación de delegaciones realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

V.- El artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, exige informe previo de la Secretaría siempre que se trate, como es el caso presente, de un asunto para cuya aprobación es necesaria la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada. Y conforme al apartado 4 del citado precepto, la emisión del informe de la Secretaría podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

CONCLUSIONES

Primera.- Procede la aprobación por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, respecto de la adhesión conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de julio de 2025, de la Agencia Andaluza de Energía, como entidad colaboradora para la gestión del Programa 4 “Hogares Vulnerables” de la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía, asumiendo las condiciones y obligaciones establecidas en ellas, con exclusión de la opción a actuar como mandataria en la entrega de los anticipos de los incentivos concedidos por la Agencia Andaluza de la Energía a las personas



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

beneficiarias de estos para el pago de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas.

Así mismo, procede aprobar la delegación expresa para la firma del convenio de colaboración a través del certificado de firma electrónica correspondiente a la entidad.

Segunda.- Es necesario que la Secretaria General emita informe al respecto, pudiendo éste consistir en una nota de conformidad con relación al presente informe jurídico."

Y vista nota de conformidad emitida por la Secretaria General del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente administrativo tramitado desde el Área de Urbanismo que tiene por objeto la asunción por parte del Ayuntamiento de la condición de entidad colaboradora para la gestión del Programa 4 «Hogares Vulnerables» de la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía y la firma del correspondiente convenio de colaboración.

De acuerdo con lo establecido 3.3. c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se requiere la emisión de informe respecto de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

El acuerdo requiere para su aprobación una mayoría absoluta por los siguientes motivos:

- Se trata de asumir las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía (orden de 24 de abril de 2025), en la convocatoria realizada por Resolución de 22 de julio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de las entidades colaboradoras para la gestión del Programa 4 «Hogares Vulnerables» y en el convenio de colaboración que aparece como anexo II de esta última resolución mencionada.

- Esta Resolución de 22 de julio de 2025 establece que debe ser el Pleno quien adopte el acuerdo con el objeto definido en el apartado anterior. Las competencias de los órganos municipales se contienen en la legislación básica estatal sobre régimen local, regulación que debe respetar la normativa autonómica. Por tanto, la exigencia de acuerdo plenario para la asunción de las funciones propias de entidad colaboradora debe subsumirse en alguno de los supuestos previstos en esa legislación básica estatal, en concreto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. De entre las atribuciones del pleno que pueden encajar con el objeto del acuerdo a adoptar destaca el artículo 22.2 g) según el cual este órgano municipal tiene la competencia para la aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

- El artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la adopción de acuerdos relativos a la aceptación de delegaciones realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

Conforme al art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la emisión del informe del titular de la Secretaría podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Examinado el expediente epigrafiado, visto que se ha seguido el procedimiento jurídico legalmente establecido para su instrucción, expreso mi CONFORMIDAD al informe jurídico



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

emitido el 23 de enero de 2026 por el Técnico de Administración General obrante en el expediente, si bien se añaden al mismo las siguientes consideraciones:

La asunción de la condición de entidad colaboradora conlleva la celebración de un convenio de colaboración que se corresponde con el contemplado en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas).

En cuanto a si concurren los requisitos de validez y eficacia de los convenios exigidos por el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se infieren del propio expediente, tanto lo dispuesto en el apartado tercero como en el séptimo, que se remite a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto de la que se tiene que tener en cuenta el artículo 16 sobre la formalización del convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Ahora bien, falta por determinar que con la suscripción del convenio se cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siendo necesaria además la fiscalización por el Interventor municipal conforme a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por esta Corporación.

Finalmente, para la aprobación por el Pleno municipal será necesario realizar una propuesta conforme al artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales que contenga una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar que se adapte a lo indicado en punto Quinto.3 de la Resolución de 22 de julio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de las entidades colaboradoras para la gestión del Programa 4 «Hogares Vulnerables» de la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía. Del expediente se deduce que el acuerdo deberá contener tres pronunciamientos:

Primero.- Asumir las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras conforme a las bases reguladoras, a la convocatoria y al convenio de colaboración tal y como establece la Resolución de 22 de julio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de las entidades colaboradoras para la gestión del Programa 4 «Hogares Vulnerables» de la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía .

Segundo.- No optar por actuar como mandataria en la entrega de los anticipos de los incentivos concedidos por la Agencia Andaluza de la Energía a las personas beneficiarias de estos para el pago de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivada.

Tercero.- Aprobar la delegación expresa para la firma del convenio de colaboración a través del certificado de firma electrónica correspondiente a la entidad."

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, a los dos concejales del Grupo PSOE, a las dos Concejales no adscritas y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

PRIMERO.- Asumir las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras conforme a las bases reguladoras, a la convocatoria y al convenio de colaboración tal y como establece la Resolución de 22 de julio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de las entidades colaboradoras para la gestión del Programa 4 «Hogares Vulnerables» de la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía .

SEGUNDO.- No optar por actuar como mandataria en la entrega de los anticipos de los incentivos concedidos por la Agencia Andaluza de la Energía a las personas beneficiarias de estos para el pago de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivada.

TERCERO.- Aprobar la delegación expresa para la firma del convenio de colaboración a través del certificado de firma electrónica correspondiente a la entidad.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con los votos a favor de los trece concejales presentes del grupo municipal PP, los cuatro concejales del grupo municipal VOX, los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 14.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA FACULTAD DE RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE LAS ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DEL RGLISTA.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 ambos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta del Concejale Delegado de Urbanismo en la que se indica lo siguiente:

“La Disposición Transitoria Octava Prórroga del plazo de las actuaciones de interés público autorizadas sobre suelo no urbanizable del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), establece que Las actuaciones de interés público autorizadas sobre suelo no urbanizable conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se regirán, hasta el vencimiento del plazo de la cualificación urbanística de los terrenos, por las condiciones establecidas en los proyectos de actuación y planes especiales que las implantaron. El plazo de la cualificación urbanística podrá prorrogarse a solicitud de los interesados, sin que implique la necesidad de satisfacer una nueva prestación compensatoria. Conforme a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento para



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

las actuaciones extraordinarias, la prórroga podrá acordar el carácter indefinido del plazo de la cualificación y la devolución de la garantía prestada en su momento.

Quiere ello decir, que atendido el tenor de la disposición transcrita para las actuaciones de interés público autorizadas al amparo de la Ley 7/2002, la prórroga del plazo de la cualificación urbanística puede establecerse con carácter indefinido, y además, cabe la devolución de la garantía prestada en su momento al determinarse ese carácter.

Para ello deberá acreditarse el cumplimiento del artículo 34 del RGLISTA en donde se establece que:

1. Con carácter general, la autorización de una actuación extraordinaria establecerá un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos y advertirá que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

2. Estarán sometidas a un plazo determinado las actuaciones extraordinarias que autoricen usos o actividades con una duración limitada en el tiempo, las que requieran de una concesión administrativa sobre terrenos de dominio público y las que se autoricen sobre terrenos incluidos en ámbitos de transformación previstos en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La autorización en estos casos establecerá el plazo de la cualificación teniendo en cuenta el tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión y, en su caso, el plazo de la concesión administrativa correspondiente, disponiendo la posibilidad de renovar la misma a solicitud de los interesados, antes de su finalización. El transcurso del plazo dará lugar a la pérdida de vigencia de la autorización obligando a las entidades y promotores o a quienes se subroguen en sus obligaciones a restituir los terrenos a su estado natural sin derecho a indemnización. Las condiciones anteriores se harán constar en la licencia que autorice la ejecución de la actuación y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.

En cuanto a la competencia para la toma del acuerdo de prórroga del plazo de las actuaciones de interés público autorizadas sobre suelo no urbanizable conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece el artículo 32.2.d) del Decreto 550/2022 que la resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local, dicha competencia según establece el artículo 22 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde al Pleno.

Las sesiones del Pleno, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la LBRL para municipios de más de 20.000 habitantes, es de, al menos, una sesión ordinaria al mes, mientras que reglamentariamente se establece que la Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez a la semana.

El artículo 22.4 de la LBRL establece que “El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo”.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

De lo que se extrae la susceptibilidad de ser delegada la competencia para la aprobación o denegación de los acuerdos adoptados conforme a la disposición transitoria octava del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021.

Para agilizar la tramitación de los expedientes y acortar los plazos de respuesta ofrecidos al administrado, se considera oportuno delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver los procedimientos de prórroga del plazo de las actuaciones de interés público, según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del RGLISTA.

En base lo anterior, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Modificar el acuerdo de Pleno de fecha 30 de enero de 2026, en su ordinal primero, de forma que quede redactado como sigue:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 2023, en su ordinal primero, de forma que queda redactado como sigue:

“Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

1º.- Los procedimientos especiales de revisión en materia tributaria, con efectos desde el 1 de agosto de 2023, extendiendo la delegación a todos aquellos procedimientos no remitidos al órgano de resolución en tal fecha.

2º.- La determinación de las fiestas locales del municipio.”

3º.- La competencia para resolver procedimientos sobre prórrogas del plazo de las actuaciones de interés público ya autorizadas sobre suelo no urbanizable conforme establece la disposición transitoria octava del RGLISTA.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo de Pleno de fecha 30 de enero de 2026, en su ordinal primero, de forma que quede redactado como sigue:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 2023, en su ordinal primero, de forma que queda redactado como sigue:

“Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

1º.- Los procedimientos especiales de revisión en materia tributaria, con efectos desde el 1 de agosto de 2023, extendiendo la delegación a todos aquellos procedimientos no remitidos al órgano de resolución en tal fecha.

2º.- La determinación de las fiestas locales del municipio.”



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

3º.- *La competencia para resolver procedimientos sobre prórrogas del plazo de las actuaciones de interés público ya autorizadas sobre suelo no urbanizable conforme establece la disposición transitoria octava del RGLISTA.*

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

El Pleno de la Corporación Municipal, con diecinueve votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas y tres abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 15.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA P-1 DEL SECTOR SUT-19- SD, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL COMPAÑÍA URBANISTICA ALCE MEDITERRANEO S.L.Y REDACTADO POR EL ARQUITECTO ANTONIO PÉREZ RABADÁN, CON TÍTULO "MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LA PARCELA P-1 DE LA UNIDAD SUT- 19-SD" DOCUMENTO TÉCNICO CON FIRMA ELECTRÓNICA DE FECHA 03/11/2025.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

"En este punto se ausenta Dª Maribel Carrión Ramos.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial el del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

"I.- En fecha 3 de octubre de 2025 el Arquitecto municipal emite informe del siguiente tenor literal:

"El estudio de detalle presentado el 06/05/2025 y posterior modificado presentado el 29/09/2025, para su tramitación y aprobación tiene por objeto: Ordenar los volúmenes de edificación y tipología edificatoria de la parcela P1 de la unidad SUT-19-SD vigente que fue definida en estudio de detalle aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24/09/2007, mediante una nueva ordenación que suprime la tipología de edificación abierta singular en 2 bloques exentos de altura bajo + 5 plantas con zonas comunes destinadas a piscina e instalaciones deportivas y juego de niños, estableciendo en la nueva ordenación la tipología de edificación unifamiliar adosada con zona interior comunitaria, disminuye la altura de la edificación a bajo + 1 planta y disminuye significativamente el número de viviendas, sin agotar el aprovechamiento urbanístico ni la edificabilidad asignada a la parcela.

Valoración urbanística del documento técnico.

- La propuesta presentada para su tramitación se valora positivamente y podría acordarse su admisión a trámite, aprobación inicial e información pública, por suponer una actuación edificatoria con una considerable disminución en la densidad de viviendas (pasando de 84 a 31 ud) que implica una menor población y una disminución del techo edificable del documento



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

vigente, así como una disminución de la altura edificable acorde al entorno donde se sitúa la parcela.

- El resultado del conjunto edificatorio proyectado consiste en un complejo residencial de viviendas unifamiliares adosadas con zona común interior con altura similar a la del entorno.

- Teniendo en cuenta que el objeto del estudio de detalle es acorde a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 94 del reglamento general de dicha ley aprobado por Decreto 550/2022, que se redacta en desarrollo de las determinaciones de la normativa del PGOU de El Ejido y que su contenido documental define suficientemente la propuesta, se emite informe urbanístico FAVORABLE.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA:

Desde el punto de vista urbanístico, se propone adoptar acuerdo de aprobación inicial e inicio de la información pública según lo indicado en el artículo 8 del RGLISTA, con notificación individualizada a todos los titulares de terrenos afectados comprendidos en el ámbito territorial, anuncios en el boletín de la provincia y portal de la transparencia municipal.

Respecto a la suspensión de licencias regulado en el artículo 103 del Decreto 550/2022 (RGL), debe incluirse en el acuerdo de aprobación inicial la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito de la parcela P1 del SUT-19-SD, dado que la nueva ordenación difiere respecto a la ordenación vigente. El plazo de suspensión se iniciará con la publicación del acuerdo de aprobación inicial y finalizará con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y como máximo con el transcurso de 3 años. Informes sectoriales: no se requieren informes sectoriales".

II.- - La SECRETARIA GENERAL emite NOTA DE CONFORMIDAD el 31/10/2025:

"Visto el expediente administrativo tramitado en el Área de Urbanismo, Unidad de Planeamiento, que tiene por objeto aprobar el estudio de detalle que tiene por objeto ordenación de los volúmenes de edificación y tipología edificatoria de la parcela P1 de la unidad SUT-19-SD del vigente PGOU vigente que fue definida en estudio de detalle aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24/09/2007.

De acuerdo con lo establecido 3.3. d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, puesto en relación con lo dispuesto en el art. 3.4 del mismo cuerpo normativo, la emisión del informe del titular del puesto de Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Examinado el expediente epigrafiado, visto que se ha seguido el procedimiento jurídico legalmente establecido para su instrucción, se emite NOTA DE CONFORMIDAD respecto del informe jurídico emitido el 23 de octubre de 2025 por el Técnico de Administración General, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el expediente no queda acreditado que el promotor del Estudio de Detalle sea propietario del ámbito al que afecta el mismo. Esta información se debe incorporar al expediente, ya que el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, reserva a los propietarios la posibilidad de proponer la ordenación urbanística.

- Los informes jurídicos y técnicos obrantes en el expediente proponen que, en base a lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se acuerde la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito del estudio de detalle. Sin embargo, esta suspensión no consta en el resumen ejecutivo del Estudio de detalle que se somete a aprobación. Esta



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

exigencia viene prevista en el artículo 25.3 letra b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana al indicar que dicho resumen incluya "los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión".

- Además debe tenerse en cuenta que contra la medida cautelar de suspensión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo/resolución/acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo en su caso. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno de acuerdo con el art. 88.3 de la Ley 39/2015".

III.- En fecha 5 de noviembre de 2025 el Arquitecto municipal emite informe de subsanación del siguiente tenor literal:

"Con fecha 03/11/2025, el interesado ha presentado por registro general los siguientes documentos:

Notas simples actualizadas de las fincas registrales 89.441 y 89.443 del Registro de la Propiedad nº2 de El Ejido, que conforman la totalidad de la parcela P1, donde consta como titular registral la empresa tramitadora del modificado del estudio de detalle.

☐ Documento técnico con inclusión en el resumen ejecutivo de referencias al ámbito que afecta a la suspensión de licencias, contenido preceptivo según el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Con todo ello se completan los contenidos indicados en la nota de conformidad de fecha 31/10/2025 emitido en el expediente por la Secretaria General, dándose por cumplimentado los requerimientos que constan en la misma".

IV.- En sesión ordinaria n.º 50 celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de noviembre de 2025, se adoptó el siguiente A C U E R D O:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la Sociedad COMPAÑÍA URBANÍSTICA ALCE MEDITERRÁNEO, S.L. de 29/09/2025 que tiene por objeto la ordenación de los volúmenes de edificación y tipología edificatoria de la parcela P1 de la unidad SUT-19-SD del vigente PGOU vigente que fue definida en estudio de detalle aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24/09/2007.

SEGUNDO- Acordar conforme el art.103 del Decreto 550/2022 (RGL) la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito de la parcela P1 del SUT- 19-SD, dado que la nueva ordenación difiere respecto a la ordenación vigente. El plazo de suspensión se iniciará con la publicación del acuerdo de aprobación inicial y finalizará con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y como máximo con el transcurso de 3 años.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Contra dicha declaración que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo/resolución/acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo en su caso. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno de acuerdo con el art. 88.3 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- Notifíquese este acuerdo personalmente a los interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, a los titulares del expediente y a los titulares de las parcelas, sometiéndose a trámite de información pública el expediente durante veinte días mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, (art. 8 RLISTA), Tablón de Edictos municipal y portal de transparencia municipal, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, computándose el inicio de este plazo desde la práctica de la notificación personal o publicación, siendo los gastos a cuenta del promotor.

CUARTO.- Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo".

V.- En fecha 29/01/20206 el Jefe del Área de Urbanismo emite el presente INFORME:

"En relación al Estudio de Detalle para MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLUMENES DE LA PARCELA P-1 DE LA UNIDAD SUT-19-SD, situada en el núcleo urbano de El Ejido y que tiene por objeto:

□ La modificación de la ordenación de volúmenes de edificación y de la tipología edificatoria de la parcela P1, previamente definida en el Estudio de Detalle con aprobación definitiva de 24/09/2007, que establecía la tipología de edificación abierta singular. Con la modificación, dicha ordenación se sustituye por un nuevo modelo con tipología de edificación unifamiliar adosada, con zona interior comunitaria y una altura de bajo + 1 planta. Se disminuye el número de viviendas y no se agota el aprovechamiento urbanístico ni la edificabilidad asignada a la parcela.

El estudio de detalle fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria núm.50 celebrada en fecha 13 de noviembre de 2025.

Ha sido sometido a información pública mediante notificación individualizada a los interesados afectados, anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y portal de transparencia municipal, por un plazo de 20 días.

Habiendo finalizado dicho periodo, según consta en la certificación de la secretaria del Ayuntamiento, no han sido presentadas alegaciones al expediente.

Atendido Informe favorable del técnico municipal de fecha 14/01/2026, donde se acreditan los condicionantes técnicos del documento de planeamiento conforme a la normativa.

Por lo expuesto se formula la siguiente, PROPUESTA:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de detalle de la parcela P-1 del sector SUT-19-SD, promovido por la mercantil COMPAÑÍA URBANISTICA ALCE MEDITERRANEO S.L.y redactado por el arquitecto Antonio Pérez Rabadán, con título "MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LA PARCELA P-1 DE LA UNIDAD SUT- 19-SD" documento técnico con firma electrónica de fecha 03/11/2025.

SEGUNDO.-. Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.

TERCERO.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).

CUARTO.-. El acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente, así como su articulado y con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

**Deberá solicitarse Informe jurídico previo a la aprobación.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-. El artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece resapecho a los Estudios de Detalle que tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior. 2. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística.

SEGUNDO,- La tramitación y contenido de los mismos viene regulada en los ss preceptos Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:

El artículo 71.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que regula los Estudios de Detalle de la siguiente forma:

"Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones."

Artículo 94. Los Estudios de Detalle. 1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización. 2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán: a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional. b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos. c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. 3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística. 4. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos: a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación. b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada. c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

Y arts. 98 y ss del RLISTA.

Y el artículo 103 RLISTA regula la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias: 1. En el Acuerdo de aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística o en cualquier momento posterior de su tramitación, la Administración urbanística podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. 2. Los acuerdos de suspensión se publicarán en el Boletín Oficial y en el portal de la Administración urbanística conforme a lo previsto en el artículo 8. Sus efectos se producirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se extinguirán, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. 3. El acuerdo de suspensión no impedirá que puedan concederse licencias o autorizaciones basadas en el régimen urbanístico vigente, siempre que sean conformes con las determinaciones del instrumento de ordenación urbanística en tramitación. 4. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados por el coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales satisfechos, a partir de la entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. El derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo que con anterioridad la persona solicitante desista de su solicitud, en cuyo caso sólo se devolverán los tributos satisfechos.

El art. 8 de la RLISTA y la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre regula en el artículo 45 la publicación del acuerdo.

En cuanto a la competencia en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo. Añadiendo el art. 81 de la LISTA que reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. Los Catálogos podrán ser tramitados como instrumento independiente, o incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, formando parte de ellos. La aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización corresponderá a los Ayuntamientos, previa su tramitación de conformidad a lo previsto en la legislación de régimen local, cuando se tramiten y aprueben de manera independiente a un instrumento de ordenación urbanística. La formulación y aprobación de las Normas Directoras para la ordenación urbanística corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con intervención, en su caso, de los organismos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos relacionados con las mismas.

De acuerdo con lo establecido 3.3. d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, puesto en relación con lo dispuesto en el art. 3.4 del mismo cuerpo normativo, la emisión de este informe del titular del puesto de Secretario (7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística) podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

En consecuencia, se eleva al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva (.....), previa nota de conformidad de la Secretaría General del Ayuntamiento (arts. 3.3 d) 7º y 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional) y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, conforme al art. 22.2.c) (...) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de detalle de la parcela P-1 del sector SUT-19-SD, promovido por la mercantil COMPAÑÍA URBANISTICA ALCE MEDITERRANEO S.L.y redactado por el arquitecto Antonio Pérez Rabadán, con título "MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LA PARCELA P-1 DE LA UNIDAD SUT- 19-SD" documento técnico con firma electrónica de fecha 03/11/2025.

Segundo.- Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.

Tercero.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).

Cuarto.- El presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente así como su articulado y en con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

Quinto.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en STS 8 de septiembre de 2011, los artículos 112. 3, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 10.1.a) y b), 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este es el parecer del Técnico que suscribe, sometido siempre a mejor criterio.”

Y vista nota de conformidad emitida por la Secretaria General.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de detalle de la parcela P-1 del sector SUT-19- SD, promovido por la mercantil COMPAÑÍA URBANISTICA ALCE MEDITERRANEO S.L.y redactado por el arquitecto Antonio Pérez Rabadán, con título “MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LA PARCELA P-1 DE LA UNIDAD SUT-19-SD” documento técnico con firma electrónica de fecha 03/11/2025.

SEGUNDO.- Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.

TERCERO.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).

CUARTO.- El presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente así como su articulado y en con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

QUINTO.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en STS 8 de septiembre de 2011, los artículos 112. 3, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 10.1.a) y b), 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

El Pleno de la Corporación Municipal, con dieciocho votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del PP, a los tres concejales del PSOE y a las dos concejalas no adscritas y cuatro abstenciones correspondientes a los cuatro concejales presentes de VOX aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 16.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA REAJUSTE DE ALINEACIONES EN TRAVESÍA DE CARRERA DE SAN ISIDRO, 12 DE EL EJIDO (ALMERÍA), PROMOVIDO POR D. SALVADOR JOSÉ GARCÍA SEVILLA Y REDACTADO POR EL ARQUITECTO D. JOSÉ ENRIQUE INIESTA MOLINA, DOCUMENTO TÉCNICO DILIGENCIADO EN FECHA 12-11-2025.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 02 de marzo de 2026 del siguiente tenor literal:

"Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial el del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

"I.- Visto informe/propuesta del Jefe de Área de Urbanismo de fecha 19/02/2026 en relación al "ESTUDIO DE DETALLE PARA REAJUSTE DE ALINEACIONES en Travesía de Carrera de San Isidro, 12 de El Ejido (Almería)", que tiene por objeto el ajuste puntual de alineación de la calle con el fin de adecuarla a la realidad física existente y a la alineación ya consolidada. El estudio de detalle fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria núm.49 celebrada en fecha 6 de noviembre de 2025. Ha sido sometido a información pública mediante:

- Notificación individualizada a los interesados afectados.*
- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm.232 de fecha 03/12/2025.*
- Publicación en el portal de transparencia municipal desde el 12/11/2025 hasta el 10/12/2025.*
- Anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 303 de fecha 12/12/2025.*

Habiendo finalizado dicho periodo, según consta en la certificación de la secretaria del Ayuntamiento, no han sido presentadas alegaciones al expediente.

Atendido Informe favorable del técnico municipal de fecha 14/01/2026, donde se acreditan los condicionantes técnicos del documento de planeamiento conforme a la normativa.

El instrumento complementario cumple las determinaciones establecidas en el art. 94 del RGLISTA:

"Por lo expuesto se formula la siguiente, PROPUESTA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE PARA REAJUSTE DE ALINEACIONES en Travesía de Carrera de San Isidro, 12 de El Ejido (Almería), promovido por D. Salvador José García Sevilla y redactado por el arquitecto D.José Enrique Iniesta Molina, documento técnico diligenciado en fecha 12-11-2025.

SEGUNDO.-. Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.

TERCERO.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).

CUARTO.-. El acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente, así como su articulado y con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece respecto a los Estudios de Detalle que tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior. 2. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística.

SEGUNDO.- La tramitación y contenido de los mismos viene regulada en los ss preceptos Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: 75 yy ss de la LISTA y concordante art.2.2.5 del PGOU.

Artículo 94. Los Estudios de Detalle. 1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización. 2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán: a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional. b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos. c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. 3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística. 4. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos: a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación. b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada. c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

Y arts. 98 y ss del RLISTA.

Y el artículo 103 RLISTA regula la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias: 1. En el Acuerdo de aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística o en cualquier momento posterior de su tramitación, la Administración urbanística podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. 2. Los acuerdos de suspensión se publicarán en el Boletín Oficial y en el portal de la Administración urbanística conforme a lo previsto en el artículo 8. Sus efectos se producirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se extinguirán, en todo caso, con la publicación y entrada



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

en vigor del instrumento de ordenación urbanística. 3. El acuerdo de suspensión no impedirá que puedan concederse licencias o autorizaciones basadas en el régimen urbanístico vigente, siempre que sean conformes con las determinaciones del instrumento de ordenación urbanística en tramitación. 4. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados por el coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales satisfechos, a partir de la entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. El derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo que con anterioridad la persona solicitante desista de su solicitud, en cuyo caso sólo se devolverán los tributos satisfechos.

El art. 8 de la RLISTA y la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre regula en el artículo 45 la publicación del acuerdo.

En cuanto a la competencia en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo. Añadiendo el art. 81 de la LISTA que reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. Los Catálogos podrán ser tramitados como instrumento independiente, o incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, formando parte de ellos. La aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización corresponderá a los Ayuntamientos, previa su tramitación de conformidad a lo previsto en la legislación de régimen local, cuando se tramiten y aprueben de manera independiente a un instrumento de ordenación urbanística. La formulación y aprobación de las Normas Directoras para la ordenación urbanística corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con intervención, en su caso, de los organismos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos relacionados con las mismas.

En consecuencia, se eleva al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva (...), previa nota de conformidad de la Secretaría General del Ayuntamiento (arts. 3.3 d) 7º y 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional) y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, conforme al art. 22.2.c) (...) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE PARA REAJUSTE DE ALINEACIONES en Travesía de Carrera de San Isidro, 12 de El Ejido (Almería), promovido por D. Salvador José García Sevilla y redactado por el arquitecto D. José Enrique Iniesta Molina, documento técnico diligenciado en fecha 12-11-2025.

SEGUNDO.- Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.

TERCERO.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

CUARTO.- El acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente, así como su articulado y con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

QUINTO.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en STS 8 de septiembre de 2011, los artículos 112. 3, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 10.1.a) y b), 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este es el parecer del Técnico que suscribe, sometido siempre a mejor criterio."

Y vista nota de conformidad emitida por la Secretaria General.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE PARA REAJUSTE DE ALINEACIONES en Travesía de Carrera de San Isidro, 12 de El Ejido (Almería), promovido por D. Salvador José García Sevilla y redactado por el arquitecto D. José Enrique Iniesta Molina, documento técnico diligenciado en fecha 12-11-2025.

SEGUNDO.- Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.

TERCERO.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).

CUARTO.- El acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente, así como su articulado y con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

QUINTO.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en STS 8 de septiembre de 2011, los artículos 112. 3, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 10.1.a) y b), 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

El Pleno de la Corporación Municipal, con dieciocho votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del PP, a los tres concejales del PSOE y a las dos concejalas no adscritas y cuatro abstenciones correspondientes a los cuatro concejales presentes de VOX aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 17.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN PP RELATIVA AL USO DE PRENDAS COMO EL BURKA Y NIQAB, ASÍ COMO OTROS ELEMENTOS QUE OCULTEN EL ROSTRO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La Secretaria informa que el presente punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, y que al respecto el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que el Alcalde solo puede incluir en el mismo los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, si bien por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus veintidós miembros presentes correspondientes a los 13 concejales del grupo PP, 4 concejales del grupo VOX, 3 concejales del grupo PSOE y 2 concejales no adscritas, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de este punto.

La Presidencia da lectura a la Moción del grupo municipal PP del siguiente tenor literal:

**“RELATIVA AL USO DE PRENDAS, COMO EL BURKA Y NIQAB, ASÍ COMO OTROS ELEMENTOS QUE OCULTEN EL ROSTRO EN ESPACIOS PÚBLICOS:
EXPOSICION DE MOTIVOS**

“La dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad entre mujeres y hombres constituyen el fundamento del orden político y de la paz social conforme al artículo 10 de la Constitución Española. Estos principios no son meras declaraciones programáticas, sino mandatos dirigidos a todos los poderes públicos para su efectiva protección.

El artículo 14 de la Constitución consagra el principio de igualdad ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u otra circunstancia personal o social. Asimismo, el artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres y el respeto a su dignidad no es negociable en una sociedad democrática. Hombres y mujeres somos libres e iguales en derechos y en obligaciones y ello debe ponerse en valor en todo momento y circunstancia.

En este marco constitucional, el uso de prendas como el burka y el niqab u otros elementos que oculten total o parcialmente el rostro en espacios públicos plantea cuestiones relevantes desde la perspectiva de la identificación personal, la seguridad, la protección efectiva de los derechos fundamentales y, por tanto, la convivencia democrática.

La utilización del velo integral u otras prendas que cubran el rostro constituye, además, un símbolo de sometimiento y la institucionalización de la invisibilidad femenina: una mujer obligada a caminar sin rostro, sin identidad reconocible.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

No se trata de una mera cuestión cultural o religiosa, sino de una práctica que puede implicar situaciones de presión o subordinación contrarias a los derechos fundamentales y a la dignidad de las mujeres.

Los velos integrales las denigran y su normalización al amparo del relativismo cultural vulnera un principio moral básico. La cultura no puede borrar a las mujeres ni negarles algo tan esencial como su identidad. En España la mujer no se somete a un marido, a un hermano o a una comunidad, sino únicamente a la ley que nos iguala a todos.

Por ello, la defensa de la igualdad real exige rechazar cualquier situación que represente subordinación, control o negación de la identidad de la mujer en el espacio público. La libertad exige ausencia de coacción y también la posibilidad de decidir cómo vestirse y relacionarse con los demás. Cuando una mujer se ve obligada o presionada por su entorno a utilizar un velo integral que la invisibiliza socialmente, se vulnera su derecho a expresarse libremente y a ser reconocida como individuo con identidad propia.

Asimismo, esta práctica puede suponer una forma de control social y cultural que limita la participación plena de las mujeres en la vida pública y contribuye a perpetuar situaciones de desigualdad.

Junto a esta dimensión de igualdad y dignidad, la ocultación del rostro plantea problemas objetivos en materia de identificación y funcionamiento de los servicios públicos. La identificación visual del rostro constituye un requisito funcional en múltiples ámbitos de la actuación administrativa. La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, exige la identificación fehaciente en las relaciones con la Administración. Por su parte, la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, habilita a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para requerir la identificación de las personas cuando existan razones fundadas para ello. La ocultación del rostro dificulta objetivamente esa identificación y puede afectar al normal funcionamiento de los servicios públicos, a la prevención del delito, a la protección de los derechos de terceros y al mantenimiento de la convivencia.

Todo ello conduce a la necesidad de establecer un marco normativo que permita compatibilizar el ejercicio de los derechos fundamentales con las exigencias de seguridad, identificación, orden público y convivencia democrática, promoviendo un entorno en el que todas las personas puedan desenvolverse y desarrollarse libremente.

En base a lo anterior, el Partido Popular ha presentado en las Cortes Generales una Proposición de Ley Orgánica con el objeto de regular en España el uso del velo integral —burka y niqab— y otros elementos que oculten, total o parcialmente, el rostro en espacios públicos o de acceso público, en defensa de los principios de dignidad, libertad individual e igualdad entre mujeres y hombres. La iniciativa se enmarca, asimismo, en una política de promoción activa de los derechos de las mujeres y de prevención de cualquier forma de discriminación o coacción que pueda limitar su participación plena en la vida pública y contribuir a su invisibilización social.

Esta medida no constituye una iniciativa aislada, sino que responde a una preocupación creciente en numerosos países de nuestro entorno. Francia y Bélgica adoptaron regulaciones en 2011; Países Bajos y Bulgaria en 2016; Austria en 2017; Dinamarca en 2018; y Suiza en 2022. En España, el Senado ya aprobó en junio de 2010 una moción instando al Gobierno a impulsar las modificaciones legales necesarias en esta materia.

La iniciativa encuentra pleno encaje en nuestro ordenamiento jurídico y en el marco internacional de protección de los derechos fundamentales. El artículo 16.1 de la Constitución garantiza la libertad ideológica y religiosa, cuyo ejercicio tiene como límite la protección de los derechos de los demás y del orden público. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007 establece la igualdad efectiva entre mujeres y hombres como principio informador del ordenamiento jurídico. A nivel internacional, diversos instrumentos consagran el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres e imponen a los Estados la obligación de adoptar



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

medidas para hacerlo efectivo, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio de Estambul.

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular a partir de la sentencia en el asunto S.A.S. contra Francia (1 de julio de 2014), ha reconocido que los Estados pueden establecer limitaciones al uso de prendas que oculten el rostro siempre que dichas restricciones estén previstas por ley, persigan fines legítimos —como la seguridad, el orden público o la protección de los derechos y libertades de los demás— y resulten necesarias y proporcionadas en una sociedad democrática.

La iniciativa presentada cumple estas exigencias. De conformidad con los artículos 53.1 y 81 de la Constitución, adopta la forma de Ley Orgánica y establece una regulación proporcionada, limitada a aquellos supuestos en los que la ocultación del rostro dificulta la identificación y afecta a la convivencia, a la seguridad y al correcto funcionamiento de los servicios públicos, especialmente en ámbitos como el educativo, sanitario o administrativo.

Resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico una regulación clara del uso de elementos que oculten el rostro en espacios públicos o de acceso público, definiendo su ámbito de aplicación, las correspondientes excepciones y un régimen sancionador proporcionado, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y su aplicación uniforme en todo el territorio nacional.

En el ámbito municipal, corresponde a los Ayuntamientos, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 25 y 84 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, velar por la seguridad en lugares públicos, el correcto funcionamiento de sus instalaciones y servicios y la convivencia ciudadana.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento El Ejido, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

Instar al Gobierno de España a:

PRIMERO. – Apoyar la Proposición de Ley Orgánica presentada por el Grupo Popular en las Cortes Generales que pretende regular el uso de prendas como el burka y el niqab y otros elementos que cubran de manera integral el rostro en espacios públicos, prohibiendo aquellos que dificulten la visibilidad del mismo, tanto por razones de seguridad como de preservación del derecho a la dignidad humana y, particularmente, de los derechos de la mujer.

SEGUNDO. - Añadir una nueva letra al artículo 18.1.j) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local como deber de los vecinos la prohibición de no utilizar prendas y elementos que oculten integralmente el rostro en los supuestos previstos por dicha Ley.

TERCERO. - Introducir una nueva letra al artículo 25.2.p) de la Ley de Bases de Régimen Local que faculte a los municipios a elaborar ordenanzas o protocolos que regulen el uso de este tipo de prendas en espacios de titularidad pública, con posibilidad de añadir un régimen sancionador.

CUARTO. – Contemplar también las modificaciones legales necesarias para que, en el ámbito de las dependencias, instalaciones y edificios de titularidad municipal o de acceso público, se permita la identificación visual del rostro, con independencia de su origen, motivación o significado, se garantice la proporcionalidad y pleno respeto a los derechos fundamentales, y resulte imprescindible para:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

1. La prestación de servicios públicos.
 2. La verificación de identidad.
 3. La seguridad de usuarios y empleados públicos.
 4. El normal funcionamiento de los servicios municipales.
- Excluyendo de esta previsión los supuestos debidamente acreditados por:*
1. Razones médicas, sanitarias o higiénicas
 2. Exigencias laborales o de protección profesional
 3. Actividades culturales, festivas o tradicionales autorizadas
 4. Condiciones meteorológicas adversas y
 5. Otros supuestos expresamente previstos por norma con rango de ley.

Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Relaciones con las Cortes, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260306&punto=17> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, con diecisiete votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, tres votos en contra correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos abstenciones correspondientes a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO. – Apoyar la Proposición de Ley Orgánica presentada por el Grupo Popular en las Cortes Generales que pretende regular el uso de prendas como el burka y el niqab y otros elementos que cubran de manera integral el rostro en espacios públicos, prohibiendo aquellos que dificulten la visibilidad del mismo, tanto por razones de seguridad como de preservación del derecho a la dignidad humana y, particularmente, de los derechos de la mujer.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

SEGUNDO. - Añadir una nueva letra al artículo 18.1.j) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local como deber de los vecinos la prohibición de no utilizar prendas y elementos que oculten integralmente el rostro en los supuestos previstos por dicha Ley.

TERCERO. - Introducir una nueva letra al artículo 25.2.p) de la Ley de Bases de Régimen Local que faculte a los municipios a elaborar ordenanzas o protocolos que regulen el uso de este tipo de prendas en espacios de titularidad pública, con posibilidad de añadir un régimen sancionador.

CUARTO. – Contemplar también las modificaciones legales necesarias para que, en el ámbito de las dependencias, instalaciones y edificios de titularidad municipal o de acceso público, se permita la identificación visual del rostro, con independencia de su origen, motivación o significado, se garantice la proporcionalidad y pleno respeto a los derechos fundamentales, y resulte imprescindible para:

1. La prestación de servicios públicos.
 2. La verificación de identidad.
 3. La seguridad de usuarios y empleados públicos.
 4. El normal funcionamiento de los servicios municipales.
- Excluyendo de esta previsión los supuestos debidamente acreditados por:
1. Razones médicas, sanitarias o higiénicas
 2. Exigencias laborales o de protección profesional
 3. Actividades culturales, festivas o tradicionales autorizadas
 4. Condiciones meteorológicas adversas y
 5. Otros supuestos expresamente previstos por norma con rango de ley.

Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Relaciones con las Cortes, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales y a la Junta de Gobierno de la FEMP."

PUNTO Nº 18.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN CONJUNTA PP Y VOX RECHAZO A LA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE INMIGRANTES ILEGALES.

La Secretaria informa que el presente punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, y que al respecto el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que el Alcalde solo puede incluir en el mismo los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, si bien por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus veintidós miembros presentes correspondientes a los 13 concejales del grupo PP, 4 concejales del grupo VOX, 3 concejales del grupo PSOE y 2 concejales no adscritas, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de este punto.

La Presidencia da lectura a la Moción conjunta del grupo municipal PP y del grupo municipal VOX del siguiente tenor literal:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

"MOCIÓN PARA RECHAZAR LA MEDIDA DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE INMIGRANTES ANUNCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España atraviesa una situación migratoria de carácter absolutamente extraordinario. Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, a 1 de enero de 2025 residían en España 49,4 millones de habitantes, de los cuales más de 10.000 eran personas nacidas en el extranjero, un 20% de la población, y 7.243.561 millones tenían nacionalidad extranjera, lo que supone en torno al 14.4% de la población total. En apenas siete años, la población extranjera ha aumentado en más de 2,5 millones de personas. En los últimos años, nuestro país ha experimentado un incremento sin precedentes de la población extranjera y, de forma especialmente preocupante, del número de personas que se encuentran en situación irregular. Unas 840.000 personas residen en España sin autorización administrativa, frente a las 107.000 de 2017. Este incremento evidencia el fracaso de la política migratoria del Gobierno y la ausencia de controles eficaces.

Esta realidad tiene consecuencias directas y muy concretas en municipios como El Ejido, donde la población extranjera representa un porcentaje muy relevante y donde la presión sobre los servicios públicos, el acceso a la vivienda, el mercado laboral y la convivencia vecinal y cohesión social es especialmente intensa.

En El Ejido hay alrededor de 30.000 extranjeros, lo que representa el 33 % de la población del municipio, una cifra muy superior a la media nacional y autonómica. Entre 4.000 y 6.000 personas se estiman en situación irregular permanente, viviendo en contextos de exclusión severa. Además, el Gobierno de España tiene activos dos dispositivos, Hoteles que están funcionando como Centros de Internamiento, de los que no se facilita información al Ayuntamiento.

Ante la situación anteriormente expuesta, el PP se opone a la regularización anunciada por PSOE y PODEMOS porque:

- El Gobierno sigue utilizando el BOE como herramienta electoral, instrumentalizando la situación de vulnerabilidad administrativa y precariedad legal de cientos de miles de personas, para una operación de rentabilidad política y clientelismo.

El Gobierno ha sacado esta cuestión del debate parlamentario, ha evitado el control y la deliberación parlamentaria, para impedir a los grupos que fijen su posición y mostrar, así, la ausencia de consenso político para una medida de semejante calado.

- Porque se adopta sin poner freno a las causas que llevan a los inmigrantes a incumplir la ley: no se puede regularizar sin reforzar de manera efectiva el control de fronteras ni los medios administrativos y judiciales necesarios para garantizar la tramitación de los expedientes de residencia o retorno, la verificación de antecedentes policiales y penales y la aplicación homogénea de la legalidad vigente.

Según datos de Eurostat, en 2024, de las 51.030 órdenes de retorno dictadas, únicamente 8.725 fueron efectivamente ejecutadas, lo que supone una tasa de cumplimiento del 17%, reflejando un sistema de retornos estructuralmente ineficaz.

De acuerdo con los criterios anunciados por el propio Gobierno, podrían acogerse a esta regularización aquellas personas que acrediten haber estado en España o ser solicitantes de protección internacional antes del 31 de diciembre de 2025 y llevar más de cinco meses en el país. Tras presentarse la solicitud de regularización, quedarán suspendidos todos los



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

procedimientos de retorno, así como las órdenes de expulsión por motivos administrativos o por trabajar sin permiso que la persona solicitante pueda tener.

- Porque supone un agravio comparativo para quienes han venido a España con sus papeles en regla y respetando las normas. Carece de todo sentido que el Gobierno anuncie que tramitará en sólo tres meses la regularización de cientos de miles de personas, sin un control efectivo.

- Porque no va acompañada de una memoria de impacto económico, presupuestario ni de capacidad de los servicios públicos, y eso desplaza, una vez más, a las comunidades autónomas, las entidades locales y, en última instancia, los ciudadanos, los costes derivados de sanidad, educación, servicios sociales y tramitación administrativa, sin financiación ni planificación previa.

- Porque pone en riesgo la seguridad, al plantear una regularización indiscriminada que rebaja los controles sobre la identidad real de los beneficiarios y la comprobación de antecedentes policiales y penales, introduciendo riesgos innecesarios para la seguridad ciudadana, tal y como por otra parte están denunciando los sindicatos policiales.

- Porque refuerza el “efecto llamada”, pone en riesgo la vida de miles de personas que se lo juegan todo en el mar y hace que las redes de tráfico de personas se sigan lucrando: envía la señal de que en España la permanencia irregular deriva automáticamente en regularización, lo que incentiva las entradas ilegales y los riesgos vitales asociados a estas rutas.

- Porque convierte a España en un “territorio sin ley” y nos enfrenta a Europa: rompe la coherencia del Pacto Europeo de Migración y Asilo y sitúa a nuestro país como el coladero de la ilegalidad del espacio Schengen. Cuando un país actúa por su cuenta, paga toda Europa: si las órdenes de retorno no se cumplen y acaban en papeles en un Estado miembro, el sistema europeo deja de ser creíble. Europa pide reglas claras y responsabilidad compartida; el Gobierno responde con excepciones unilaterales que nos convierten en el eslabón débil de la Unión.

El Partido Popular defiende una política migratoria de Estado, ordenada, basada en la legalidad, el control, la integración, sin marginalidades, atendiendo a la empleabilidad y capacidad de acogida del territorio.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido adopta los siguientes
ACUERDOS:

1- Rechazar la medida anunciada por el Gobierno de la tramitación urgente de un real decreto para llevar a cabo un proceso de regularización extraordinaria de personas extranjeras que ya se encuentran en España.

2- Exigir al Gobierno el refuerzo de los controles en frontera y de un incremento de medios humanos, técnicos y materiales, para evitar que la irregularidad siga siendo la puerta de entrada.

3- Instar a la publicación de programas de retorno ordenado, coordinados con la Unión Europea y con garantías jurídicas, así como a la expulsión de nacionales de terceros países que cometan delitos graves, reincidan o incurran en fraude documental, conforme a la legislación vigente.

4- Implementar una política migratoria firme, ordenada y de acorde a las necesidades de nuestro mercado laboral.

5- Suprimir toda ayuda y beneficio social a los inmigrantes ilegales que han entrado a nuestra nación vulnerando las leyes españolas y comunitarias, a excepción de las ayudas humanitarias que precisen hasta la devolución a sus países de origen.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

6- *Acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa.*

7- *Revisar los criterios de concesión de subvenciones a fin de asegurar que no se financien entidades que, de forma acreditada mediante resolución firme, participen, promuevan o colaboren en actividades constitutivas de infracción o delito relacionadas con la inmigración irregular o el tráfico de personas, instando asimismo al endurecimiento de la respuesta penal frente a las mafias y sus colaboradores.*

8- *Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios de Congreso de los Diputados."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260306&punto=18> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, con diecisiete votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX y cinco votos en contra correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Rechazar la medida anunciada por el Gobierno de la tramitación urgente de un real decreto para llevar a cabo un proceso de regularización extraordinaria de personas extranjeras que ya se encuentran en España.

SEGUNDO.- Exigir al Gobierno el refuerzo de los controles en frontera y de un incremento de medios humanos, técnicos y materiales, para evitar que la irregularidad siga siendo la puerta de entrada.

TERCERO.- Instar a la publicación de programas de retorno ordenado, coordinados con la Unión Europea y con garantías jurídicas, así como a la expulsión de nacionales de terceros



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

países que cometan delitos graves, reincidan o incurran en fraude documental, conforme a la legislación vigente.

CUARTO.- Implementar una política migratoria firme, ordenada y de acorde a las necesidades de nuestro mercado laboral.

QUINTO.- Suprimir toda ayuda y beneficio social a los inmigrantes ilegales que han entrado a nuestra nación vulnerando las leyes españolas y comunitarias, a excepción de las ayudas humanitarias que precisen hasta la devolución a sus países de origen.

SEXTO.- Acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa.

SEPTIMO.- Revisar los criterios de concesión de subvenciones a fin de asegurar que no se financien entidades que, de forma acreditada mediante resolución firme, participen, promuevan o colaboren en actividades constitutivas de infracción o delito relacionadas con la inmigración irregular o el tráfico de personas, instando asimismo al endurecimiento de la respuesta penal frente a las mafias y sus colaboradores.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios de Congreso de los Diputados.

PUNTO Nº 19.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN CONJUNTA PP Y PSOE RELATIVA A PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LAS REDES SOCIALES.

La Secretaria informa que el presente punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, y que al respecto el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que el Alcalde solo puede incluir en el mismo los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, si bien por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus veintidós miembros presentes correspondientes a los 13 concejales del grupo PP, 4 concejales del grupo VOX, 3 concejales del grupo PSOE y 2 concejales no adscritas, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de este punto.

La Presidencia da lectura a la Moción conjunta del grupo municipal PP y del grupo municipal PSOE del siguiente tenor literal:

“PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA MACHISTA Y LOS MENSAJES SEXISTAS EN REDES SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

En los últimos años, el uso de redes sociales y plataformas digitales se ha consolidado como un espacio habitual de socialización, información y ocio para la población infantil y adolescente. Sin embargo, este entorno digital también se ha convertido en un ámbito donde proliferan discursos machistas, conductas de acoso sexual, normalización de la prostitución encubierta, hipersexualización temprana y manifestaciones de violencia de género.

Diversos estudios y organismos especializados en protección de la infancia vienen alertando sobre el incremento de contenidos que reproducen estereotipos sexistas, fomentan relaciones desiguales y banalizan conductas de control, dominación o violencia. Estos mensajes, amplificados por algoritmos de recomendación y dinámicas virales, impactan especialmente en niñas y adolescentes, generando riesgos para su autoestima, desarrollo emocional y seguridad. Asimismo, se observa un aumento de fenómenos como:

- *El ciberacoso de carácter sexual.*
- *La captación digital con fines de explotación.*
- *La difusión de contenidos íntimos sin consentimiento.*
- *La normalización de modelos de masculinidad basados en la dominación.*
- *La trivialización de la violencia de género en espacios virtuales.*
-

Las entidades locales, en el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, igualdad, educación complementaria, juventud y protección de la infancia, tienen un papel fundamental en la prevención, sensibilización y promoción de entornos digitales seguros.

La acción municipal debe orientarse a fortalecer la educación en igualdad, la coeducación y el desarrollo de pensamiento crítico desde edades tempranas, así como a impulsar campañas que alerten sobre los riesgos asociados a determinados contenidos y conductas en redes sociales.

La prevención es la herramienta más eficaz para erradicar los roles y estereotipos de género que sustentan la violencia machista y para garantizar que niñas y niños crezcan en entornos de respeto, igualdad y diversidad.

*Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDOS:***

Primero. *Impulsar, en el ámbito de las competencias municipales, políticas públicas orientadas a:*

- *Seguir desarrollando campañas de sensibilización dirigidas a proteger a niñas, niños y adolescentes en las redes sociales frente a mensajes machistas, el acoso sexual, la prostitución encubierta y cualquier manifestación de violencia de género en entornos digitales.*
- *La promoción de espacios digitales seguros y el fomento del uso responsable y crítico de las redes sociales.*
- *Mantener y continuar la colaboración con centros educativos, AMPAs, FFCCSS y entidades sociales para la realización de talleres y actividades formativas en materia de prevención del ciberacoso y violencia digital.*

Segundo. *Impulsar la planificación y desarrollo de todas las políticas municipales en materia de igualdad, especialmente a través de:*

- *La creación, desarrollo y fortalecimiento de proyectos y medidas de coeducación.*
- *Programas dirigidos a la erradicación de roles y estereotipos de género desde edades tempranas.*
- *Acciones formativas orientadas a fomentar la igualdad, la convivencia, el respeto y la diversidad.*
- *Iniciativas de formación y acompañamiento a familias para la detección temprana de situaciones de riesgo en el entorno digital.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Tercero. Reforzar la coordinación entre las áreas municipales de Igualdad, Juventud, Educación y Servicios Sociales para garantizar un enfoque transversal en la prevención de la violencia digital de género.

Cuarto. Instar a las administraciones competentes a fortalecer los mecanismos de protección de la infancia frente a contenidos y prácticas que promuevan la violencia machista en el entorno digital.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260306&punto=19> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **Dña. María Delia Mira Martín**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **Dña. María Delia Mira Martín**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, con dieciocho votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas y cuatro votos en contra correspondientes a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, ACUERDA:

PRIMERO.-Impulsar, en el ámbito de las competencias municipales, políticas públicas orientadas a:

- Seguir desarrollando campañas de sensibilización dirigidas a proteger a niñas, niños y adolescentes en las redes sociales frente a mensajes machistas, el acoso sexual, la prostitución encubierta y cualquier manifestación de violencia de género en entornos digitales.
- La promoción de espacios digitales seguros y el fomento del uso responsable y crítico de las redes sociales.
- Mantener y continuar la colaboración con centros educativos, AMPAs, FFCCSS y entidades sociales para la realización de talleres y actividades formativas en materia de prevención del ciberacoso y violencia digital.

SEGUNDO.- Impulsar la planificación y desarrollo de todas las políticas municipales en materia de igualdad, especialmente a través de:

- La creación, desarrollo y fortalecimiento de proyectos y medidas de coeducación.
- Programas dirigidos a la erradicación de roles y estereotipos de género desde edades tempranas.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- Acciones formativas orientadas a fomentar la igualdad, la convivencia, el respeto y la diversidad.
- Iniciativas de formación y acompañamiento a familias para la detección temprana de situaciones de riesgo en el entorno digital.

TERCERO.- Reforzar la coordinación entre las áreas municipales de Igualdad, Juventud, Educación y Servicios Sociales para garantizar un enfoque transversal en la prevención de la violencia digital de género.

CUARTO.- Instar a las administraciones competentes a fortalecer los mecanismos de protección de la infancia frente a contenidos y prácticas que promuevan la violencia machista en el entorno digital.”

PUNTO Nº 20.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN VOX RELATIVA A LA CREACIÓN DEL DEFENSOR DEL DEPORTE.

La Secretaria informa que el presente punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, y que al respecto el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que el Alcalde solo puede incluir en el mismo los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, si bien por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus veintidós miembros presentes correspondientes a los 13 concejales del grupo PP, 4 concejales del grupo VOX, 3 concejales del grupo PSOE y 2 concejales no adscritas, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de este punto.

La Presidencia da lectura a la Moción conjunta del grupo municipal VOX del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ‘DEFENSOR DEL DEPORTE’

Durante las competiciones deportivas es cada vez más común ver comportamientos impropios para un espacio donde los jóvenes son habituales. Dichos comportamientos no deberían de existir, aunque quizás por falta de educación, frustración o enfado, se han convertido en habituales, derivando en faltas de respeto a jugadores, staff, árbitros o jueces.

Por ello, para VOX es urgente tomar medidas inmediatas que insten al público que acuda a cualquier competición deportiva a comportarse de manera educada, además de priorizar el respeto y los valores deportivos para que niños, padres y público sean un modelo a seguir en educación deportiva.

Con el Instituto Municipal de Deportes como gran baza, desde el Ayuntamiento de El Ejido es posible trabajar desde ya en este sentido. El IMD encuentra entre sus labores el gestionar las instalaciones deportivas y lo que ocurra en ellas, es decir, garantizar el responsable del uso y orden interno en estas.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Es obligación de esta corporación incentivar la práctica del deporte de forma limpia, y en el caso en el que alguien se interponga en ese objetivo, es necesario contar con un código de conducta y normas internas que respalden la expulsión del recinto del individuo si fuera necesario o la paralización de la actividad hasta que no se solucione el altercado.

Por lo tanto, VOX propone la creación de una figura que salvaguarde la integridad de los actores que conforman el deporte; siendo en todo caso escogidos para ello una serie de voluntarios que podrían proceder de los clubes de El Ejido, ser miembros de Protección Civil, progenitores de algunos deportistas, o, incluso, los propios deportistas; cuyo único fin es crear un ambiente sano.

Una meta común para la que ayudaría firmar acuerdos de colaboración con clubes federados, los cuales disfrutaran también de las instalaciones municipales; conseguir el compromiso firmado de padres y madres a la hora de cumplir con el código de conducta elaborado; o reconocer en la Gala del Deporte a la afición más respetuosa.

Por todo ello, en virtud del artículo 46.2.e) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, el grupo municipal VOX propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Instar al equipo de gobierno a crear la figura del 'Defensor del Deporte'.*
- 2. Trasladar la iniciativa tanto a competiciones municipales como clubes federados.*
- 3. Elaborar un código de conducta deportiva dentro de las instalaciones municipales.*
- 4. Proponer a los clubes federados la adhesión voluntaria de personas dispuestas a colaborar con dicho programa.*
- 5. Realizar jornadas formativas dirigidas a familiares, entrenadores, jugadores y responsables de instalaciones.*
- 6. Reconocer en la Gala del Deporte a la afición más respetuosa.*
- 7. Llevar a cabo campañas de sensibilización.*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260306&punto=20> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan Antonio Prados Moreno**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María José Martín Ruiz**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan Antonio Prados Moreno**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María José Martín Ruiz**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Tras las intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, con dieciocho votos en contra correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas y cuatro votos a favor correspondientes a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, no aprueba la moción anteriormente transcrita.

U1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA RP-9 DEL SECTOR SUST-74-ES, PROMOVIDO POR D. MIGUEL GRANADO LUQUE, ACTUANDO COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD INGENIERÍA, SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN S.L. Y REDACTADO POR LOS ARQUITECTOS D. JOSÉ JESÚS MARTÍN PALMERO Y D. MANUEL MARTOS HERRERO.

La Secretaria General indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veintiún votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a la Concejales no adscrita.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial el informe del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

"I.- Visto Informe técnico favorable de fecha 16/12/2025 emitido por la Arquitecta municipal.

El estudio de detalle incluye la parcela RP-9 del Sector SUS-74-ES, situada en el núcleo urbano de El Ejido tiene por objeto:

Establecer un cambio de ordenanza particular aplicable a la manzana completa, conforme al artículo 10.1.2.4 de la Normativa del PGOU, pasando de la tipología plurifamiliar en manzana cerrada a la ordenanza particular de vivienda unifamiliar adosada (AD).

Ordenación de volúmenes y de ocupación de la parcela, de manera que las futuras viviendas tengan un patio delantero, desde el cual se produzca el acceso peatonal a la vivienda y la zona de aparcamiento de vehículos bajo un porche cubierto alineado en la fachada de la manzana.

Determinar las condiciones de accesibilidad restringida de vehículos a los garajes de las futuras viviendas, colindantes con el espacio libre público.

Dividir la parcela original en 9 subparcelas con condición de solar apto para vivienda unifamiliar, según el artículo 9.2.2 de la Normativa del PGOU y conforme al artículo 13.3 de la Ley 7/2021 (LISTA), al disponer todas ellas de acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o desde un espacio libre de uso público.

El estudio de detalle fue aprobado inicialmente por la JGL en sesión ordinaria núm.43 celebrada en fecha 2 de octubre de 2025.

Ha sido sometido a información pública mediante notificación individualizada a los interesados afectados, anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y portal de transparencia municipal. Habiendo finalizado dicho periodo, según consta en la certificación de la secretaria del Ayuntamiento, no han sido presentadas alegaciones al expediente.

"Por lo expuesto, se formula la siguiente, PROPUESTA



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

1º Aprobar definitivamente el Estudio de detalle de la parcela RP-9 del sector SUST-74-ES, promovido por D. Miguel Granado Luque, actuando como apoderado de la sociedad Ingeniería, Sostenibilidad y Gestión S.L. y redactado por los arquitectos D. José Jesús Martín Palmero y D. Manuel Martos Herrero

2º Notificar individualizadamente a los interesados directamente afectados

3º Inscribir el citado documento en los Registro de Instrumentos Urbanísticos municipal y autonómico, según artículos 5.2 y 112.a del Decreto 550/2022 RGLISTA

4º Publicar el Acuerdo de Aprobación Definitiva

5º Una vez formulada esta propuesta y la correspondiente del informe jurídico, se dará traslado del expediente completo y se solicitará dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según artículo 63.3 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece respecto a los Estudios de Detalle que tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior. 2. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística.

SEGUNDO.- La tramitación y contenido de los mismos viene regulada en los ss preceptos Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: 75 yy ss de la LISTA y concordante art.2.2.5 del PGOU.

Artículo 94. Los Estudios de Detalle. 1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización. 2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán: a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional. b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos. c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. 3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística. 4. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos: a)



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación. b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada. c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

Y arts. 98 y ss del RLISTA.

Y el artículo 103 RLISTA regula la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias: 1. En el Acuerdo de aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística o en cualquier momento posterior de su tramitación, la Administración urbanística podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. 2. Los acuerdos de suspensión se publicarán en el Boletín Oficial y en el portal de la Administración urbanística conforme a lo previsto en el artículo 8. Sus efectos se producirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se extinguirán, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. 3. El acuerdo de suspensión no impedirá que puedan concederse licencias o autorizaciones basadas en el régimen urbanístico vigente, siempre que sean conformes con las determinaciones del instrumento de ordenación urbanística en tramitación. 4. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados por el coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales satisfechos, a partir de la entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. El derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo que con anterioridad la persona solicitante desista de su solicitud, en cuyo caso sólo se devolverán los tributos satisfechos.

El art. 8 de la RLISTA y la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre regula en el artículo 45 la publicación del acuerdo.

En cuanto a la competencia en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo. Añadiendo el art. 81 de la LISTA que reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. Los Catálogos podrán ser tramitados como instrumento independiente, o incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, formando parte de ellos. La aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización corresponderá a los Ayuntamientos, previa su tramitación de conformidad a lo previsto en la legislación de régimen local, cuando se tramiten y aprueben de manera independiente a un instrumento de ordenación urbanística. La formulación y aprobación de las Normas Directoras para la ordenación urbanística corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con intervención, en su caso, de los organismos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos relacionados con las mismas.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, artículo 121.1 b) del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 17.11 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, procedería dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo se formulará cuando el procedimiento se haya tramitado en su integridad, es decir, una vez aprobado inicialmente y realizado el trámite de información pública e informado su resultado y sea elevada la propuesta de resolución para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, como impone el artículo 63.3 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

En consecuencia se emite el siguiente INFORME JURÍDICO FAVORABLE en cuanto al procedimiento a seguir:

1º.- Dado que el procedimiento se ha tramitado en su integridad, es decir, una vez aprobado inicialmente y realizado el trámite de información pública e informado su resultado, en cumplimiento de lo establecido en el art 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, como Jefe de la Dependencia se dará traslado al Jefe de Área de Urbanismo para que formule propuesta de resolución de aprobación definitiva del Estudio de Detalle, en su caso.

2º.- Una vez formulada esta propuesta, se solicitará dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

3º.- Recaído este dictamen favorable, en su caso, se elevarán al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, previa nota de conformidad de la Secretaría General del Ayuntamiento (arts. 3.3 d) 7º y 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional) y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, conforme al art. 22.2.c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Seguidamente, en su caso, el Pleno adoptaría el siguiente Acuerdo:

"Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de detalle de la parcela RP-9 del sector SUST-74-ES, promovido por D. Miguel Granado Luque, actuando como apoderado de la sociedad Ingeniería, Sostenibilidad y Gestión S.L. y redactado por los arquitectos D. José Jesús Martín Palmero y D. Manuel Martos Herrero

Segundo.- Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.

Tercero.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Cuarto.- El presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente así como su articulado y en con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

Quinto.- De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a al Consejo Consultivo de Andalucía la correspondiente resolución del procedimiento en el plazo de 15 días desde su adopción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Sexto.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en STS 8 de septiembre de 2011, los artículos 112. 3, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 10.1.a) y b), 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Este es el parecer del Técnico que suscribe, sometido siempre a mejor criterio."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260306&punto=U1> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Alberto González López**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Felipe Navarro Navarro**
- **D. Alberto González López**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de detalle de la parcela RP-9 del sector SUST-74-ES, promovido por D. Miguel Granado Luque, actuando como apoderado de la sociedad Ingeniería, Sostenibilidad y Gestión S.L. y redactado por los arquitectos D. José Jesús Martín Palmero y D. Manuel Martos Herrero

SEGUNDO.- Notificar personalmente y de forma individualizada al promotor del expediente e interesados directamente afectados.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

TERCERO.- Depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias y autonómico (artículo 5.2. y 112.1.a. del Decreto 550/2022).

CUARTO.- El presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia y Boletín Oficial íntegramente así como su articulado y en con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a al Consejo Consultivo de Andalucía la correspondiente resolución del procedimiento en el plazo de 15 días desde su adopción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

SEXTO.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en STS 8 de septiembre de 2011, los artículos 112. 3, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 10.1.a) y b), 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

U2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA “EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERIODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2026 A 2028”.

La Secretaria General indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“En relación con lo preceptuado en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en cumplimiento de la resolución del Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Contratación de fecha 02/03/2026 sobre la “Contratación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2026 a 2028”, se emite informe con base a los siguientes:

ANTECEDENTES



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

I.- Se precisa, en atención solicitud suscrita por la Concejal Delegada de Turismo, Fomento, Comercio, Sanidad y Consumo en fecha 05/02/2026, volver a licitar la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2026 a 2028.

II.- El Interventor municipal informa que, al no producir gastos derivados para el Ayuntamiento estas contrataciones, no es necesario retener ningún saldo de crédito disponible con cargo a partida presupuestaria alguna. Igualmente informa que, el Pleno del Ayuntamiento tiene asumida la competencia como órgano de contratación conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto de los contratos patrimoniales.

III.- Se ha confeccionado por parte de los técnicos municipales un Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación de las concesiones del uso privativo del dominio público para la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2026 a 2028.

En cumplimiento de ese deber se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Se trata de una concesión de uso privativo, por lo que su preparación y adjudicación se regirá:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se opongan a la LCSP.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001.
- Por las demás normas de Derecho Administrativo.

Y para sus efectos y extinción se regirá por:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986.
- Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955;

En su defecto, serán de aplicación las demás normas de Derecho Privado.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

El pliego de prescripciones técnicas.

El documento en que se formalice el contrato.

SEGUNDO.- Competencia para contratar.

Para el contrato a suscribir por el Ayuntamiento, el pleno tiene asumida la competencia como órgano de contratación conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Visto que el contrato tiene como objeto la concesión de uso privativo de parte del dominio público y que no produce gasto, teniendo una duración máxima de 5 años (prórrogas incluidas) corresponde al pleno aprobar el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Expediente de contratación.

La forma de adjudicación de este contrato de concesión será el procedimiento abierto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos de 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Designación del responsable del contrato. *De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP "Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

En el expediente figura informe del área proponente del contrato designando el técnico responsable del contrato para su nombramiento.

QUINTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas *redactado específicamente para este contrato contiene los extremos exigidos en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 60 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se adecúa a las exigencias de la contratación, por lo que se informa favorablemente.*

Su aprobación corresponde al órgano de contratación y la publicación de la licitación se hará en el perfil del contratante del Ayuntamiento el Ejido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la Plataforma de



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Contratación del Sector Público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 347 de la mencionada ley.

Por todo lo expuesto anteriormente, entiendo se podrá adoptar el siguiente acuerdo, por parte del Pleno:

1º.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la "Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2026 a 2028".

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que ha de regir esta licitación pública.

3º.- Iniciar la licitación publicándose la licitación, junto con los Pliegos, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

4º.- Nombrar al técnico de la unidad de turismo D. Michael Dubois, como responsable del contrato de la "Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2026 a 2028".

5º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

No obstante, el Pleno acordará lo pertinente."

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la "Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2026 a 2028".

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que ha de regir esta licitación pública.

TERCERO.- Iniciar la licitación publicándose la licitación, junto con los Pliegos, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

CUARTO.- Nombrar al técnico de la unidad de turismo D. Michael Dubois, como responsable del contrato de la "Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2026 a 2028".

QUINTO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

U3.- APROBACION, SI PROCEDE, EXPEDIENTE MODIFICACION PRESUPUESTARIA NUM. 1-2026 DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO PARA EL EJERCICIO 2026.

La Secretaria General indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

Vista propuesta del Alcalde Presidente en la que se indica lo siguiente:

“Visto el expediente instruido al efecto de aprobar la modificación número 1/2026 del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2026, en la modalidad de suplemento de crédito y créditos extraordinarios, atendidos los documentos obrantes en el mismo, en especial los informes del Interventor Accidental.

Propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos número 1/2026 del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2026, en la modalidad de suplementos de crédito y créditos extraordinarios financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2025; tal y como se establece el Art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificación que presenta el siguiente detalle:

Suplementos de credito

Partida	Descripción	Importe
9200/20200	ALQUILERES EDIFICIOS. OTROS	6.154,72
130/20400	ARRENDAMIENTOS VEHICULOS PROTECCION CIUDADANA	8.637,62
166/21000	CONSERVACION Y REPARACION INFRAESTRUCTURA	1.953,44
491/22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	7.979,95
167/22100	ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS PUBLICOS	47.611,12
9200/22604	DEFENSA JURIDICA, ESCRITURAS Y PODERES	130.000,00
323/22608	EDUCACION - ESCUELAS INFANTILES	5.499,22
334/22609	ACTIVIDADES CULTURALES	51.779,51
326/22614	TALLERES	646,00
311/22700	RECOGIDA ANIMALES	103.715,80
934/22708	RECAUDACION	384.788,66
450/60101	ASISTENCIAS TECNICAS	100,00
454/61904	PAVIMENTACION DE CAMINOS	150.000,00
9200/62915	INVERSIONES DANA	461.572,57
1621/62400	ADQUISICION VEHICULOS BIORRESIDUOS	64.158,78
338/22611	FERIAS Y FIESTAS EL EJIDO	150.000,00
922/62989	PROYECTOS EDIL (PAI)	200.000,00
330/20400	ARRENDAMIENTOS VEHICULOS Y OTROS CULTURA	10.000,00
433/22623	COMERCIO	30.000,00
		1.814.597,39



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Créditos extraordinarios

Partida	Descripción	Importe
332/62943	SALAS BIBLIOTECA Y OTRAS EN ESTACION AUTOBUSES (IFS 2024)	3.600.000,00
332/62944	SALAS BIBLIOTECA Y OTRAS EN EDIFICIO CC1 ALMERIMAR FASE 1 (IFS 2024)	2.240.000,00
333/62945	CONSTRUCCION CENTRO POLIVALENTE STA.MARIA DEL AGUILA (IFS 2024)	710.000,00
454/61909	PAVIMENTACIONES CAMINOS RURALES (IFS 2024)	1.970.561,93
		8.520.561,93

Los anteriores créditos quedan financiados con remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de los presupuestos correspondiente al ejercicio 2025:

Ingresos

Económica	Descripción	Importe
87000	R.T. para Gtos. Generales	10.335.159,32
		10.335.159,32

SEGUNDO: Ordenar que la modificación de créditos 1/2026, así aprobada, se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones.

TERCERO: Este acuerdo aprobatorio, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260306&punto=U3> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Felipe Navarro Navarro**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Felipe Navarro Navarro**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.-Aprobar la modificación de créditos número 1/2026 del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2026, en la modalidad de suplementos de crédito y créditos extraordinarios financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2025; tal y como se establece el Art. 177 del Real



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificación que presenta el siguiente detalle:

Suplementos de credito

Partida	Descripción	Importe
9200/20200	ALQUILERES EDIFICIOS. OTROS	6.154,72
130/20400	ARRENDAMIENTOS VEHICULOS PROTECCION CIUDADANA	8.637,62
166/21000	CONSERVACION Y REPARACION INFRAESTRUCTURA	1.953,44
491/22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	7.979,95
167/22100	ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS PUBLICOS	47.611,12
9200/22604	DEFENSA JURIDICA. ESCRITURAS Y PODERES	130.000,00
323/22608	EDUCACION - ESCUELAS INFANTILES	5.499,22
334/22609	ACTIVIDADES CULTURALES	51.779,51
326/22614	TALLERES	646,00
311/22700	RECOGIDA ANIMALES	103.715,80
934/22708	RECAUDACION	384.788,66
450/60101	ASISTENCIAS TECNICAS	100,00
454/61904	PAVIMENTACION DE CAMINOS	150.000,00
9200/62915	INVERSIONES DANA	461.572,57
1621/62400	ADQUISICION VEHICULOS BIORRESIDUOS	64.158,78
338/22611	FERIAS Y FIESTAS EL EJIDO	150.000,00
922/62989	PROYECTOS EDIL (PAI)	200.000,00
330/20400	ARRENDAMIENTOS VEHICULOS Y OTROS CULTURA	10.000,00
433/22623	COMERCIO	30.000,00
		1.814.597,39

Créditos extraordinarios

Partida	Descripción	Importe
332/62943	SALAS BIBLIOTECA Y OTRAS EN ESTACION AUTOBUSES (IFS 2024)	3.600.000,00
332/62944	SALAS BIBLIOTECA Y OTRAS EN EDIFICIO CC1 ALMERIMAR FASE 1 (IFS 2024)	2.240.000,00
333/62945	CONSTRUCCION CENTRO POLIVALENTE STA.MARIA DEL AGUILA (IFS 2024)	710.000,00
454/61909	PAVIMENTACIONES CAMINOS RURALES (IFS 2024)	1.970.561,93
		8.520.561,93

Los anteriores créditos quedan financiados con remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de los presupuestos correspondiente al ejercicio 2025:

Ingresos

Económica	Descripción	Importe
87000	R.T. para Gtos. Generales	10.335.159,32
		10.335.159,32

SEGUNDO.- Ordenar que la modificación de créditos 1/2026, así aprobada, se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones.

TERCERO.-Este acuerdo aprobatorio, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

U4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL PP PARA SOLICITAR LA INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO EN EL LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2026.

La Secretaria General indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

La Presidencia da lectura a la Moción del grupo municipal PP del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN PARA SOLICITAR LA INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO EN EL LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas semanas, el territorio nacional y, de manera especial, diversas zonas de Andalucía, han sufrido un intenso episodio meteorológico marcado por la sucesión de varias borrascas que han provocado lluvias persistentes, inundaciones y graves afecciones en infraestructuras, explotaciones agrícolas, instalaciones productivas y bienes públicos y privados.

Como consecuencia de estos fenómenos, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, declarando determinadas zonas como afectadas gravemente por una emergencia de protección civil y habilitando distintas líneas de ayudas destinadas a paliar los daños producidos y favorecer la recuperación económica y social de los territorios afectados.

Entre estas medidas se incluyen ayudas dirigidas a particulares, empresas, explotaciones agrarias y corporaciones locales, así como subvenciones destinadas a la reparación, restitución, reconstrucción y mejora de infraestructuras, equipamientos e instalaciones de titularidad municipal, incluyendo actuaciones destinadas a la prevención de futuras inundaciones y a la mejora de la resiliencia de los territorios frente a fenómenos meteorológicos extremos.

La propia norma establece que será la Delegación del Gobierno en Andalucía, a través de la correspondiente Comisión de Evaluación, la encargada de proponer al Ministerio competente la determinación de los municipios que podrán beneficiarse de estas medidas, teniendo en cuenta criterios como la magnitud de los daños ocasionados en infraestructuras públicas, equipamientos y servicios municipales, así como el impacto económico y social derivado de estos fenómenos.

El municipio de El Ejido ha sufrido importantes daños como consecuencia directa del reciente tren de borrascas, que han provocado afecciones relevantes en infraestructuras municipales, caminos rurales, sistemas de drenaje, explotaciones agrícolas y diversas instalaciones económicas.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Las lluvias intensas registradas han puesto de manifiesto, además, la vulnerabilidad de determinadas infraestructuras y la necesidad de acometer actuaciones de mejora y refuerzo que permitan prevenir futuras inundaciones, especialmente en el suelo rústico del municipio, donde se han producido importantes afecciones, pero también en determinados puntos del entramado urbano que se han visto gravemente afectados por estas lluvias y que, de no acometerse las actuaciones necesarias, podrían suponer un riesgo ante futuros episodios de precipitaciones intensas.

Como consecuencia de estos episodios se han producido daños cuya valoración completa supera los 2,7 millones de euros, incluyendo afecciones en infraestructuras públicas municipales, trabajos de limpieza de playas y retirada de arrastres, reparación y reposición de mobiliario urbano, luminarias, jardines, reparación de caminos rurales y otras intervenciones necesarias para recuperar la normalidad en los espacios públicos afectados.

Por otro lado, el Ayuntamiento de El Ejido ha cuantificado las inversiones que deben realizarse como consecuencia del reciente tren de borrascas y para prevenir futuras inundaciones en el municipio, cuyo importe asciende a más de 13,6 millones de euros, correspondientes a actuaciones de mejora de puntos inundables, ampliación de redes de pluviales, ejecución de nuevos colectores y otras infraestructuras hidráulicas necesarias para reducir el riesgo de inundaciones en distintos puntos del término municipal.

A estos daños en infraestructuras municipales se suma la grave afección que el reciente tren de borrascas ha provocado en el sector agrícola del municipio.

Las intensas lluvias y episodios de viento han ocasionado importantes daños en explotaciones agrícolas, con alrededor de 200 hectáreas de invernaderos afectadas, además de numerosas empresas como pueden ser instalaciones de semilleros. Asimismo, las precipitaciones persistentes han provocado pérdidas de producción en numerosos cultivos.

Toda la información relativa a los daños ocasionados ha sido ya remitida a la Subdelegación del Gobierno en Almería o se encuentra en fase de recopilación por parte de los distintos servicios municipales, con el objetivo de completar la documentación necesaria para su traslado antes de la finalización del plazo establecido para ello.

Por ello, y atendiendo a la magnitud de los daños sufridos en el municipio, resulta plenamente justificado que El Ejido sea incluido en el listado de municipios afectados que puedan beneficiarse de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 5/2026, permitiendo así movilizar los recursos necesarios para reparar los daños sufridos y reforzar las infraestructuras necesarias para prevenir episodios similares en el futuro.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero. Solicitar a la Delegación del Gobierno en Andalucía la inclusión del municipio de El Ejido en el listado de municipios afectados por los fenómenos meteorológicos adversos contemplados en el Real Decreto-ley 5/2026, a los efectos de poder beneficiarse de las ayudas y medidas previstas en dicha norma.

Segundo. Instar a la Delegación del Gobierno en Andalucía a que tenga en consideración, en la evaluación de los municipios afectados, la magnitud de los daños sufridos en el municipio de El Ejido.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Almería, a los efectos oportunos."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260306&punto=U4> disponible en



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Felipe Navarro Navarro
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Manuel Martínez Molina
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Felipe Navarro Navarro
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Felipe Navarro Navarro
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Francisco Rivera Callejón
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Felipe Navarro Navarro
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, con diecinueve votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los cuatro concejales presentes del grupo municipal VOX, y a las dos Concejales no adscritas y tres abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE, ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar a la Delegación del Gobierno en Andalucía la inclusión del municipio de El Ejido en el listado de municipios afectados por los fenómenos meteorológicos adversos contemplados en el Real Decreto-ley 5/2026, a los efectos de poder beneficiarse de las ayudas y medidas previstas en dicha norma.

SEGUNDO.- Instar a la Delegación del Gobierno en Andalucía a que tenga en consideración, en la evaluación de los municipios afectados, la magnitud de los daños sufridos en el municipio de El Ejido.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Almería, a los efectos oportunos

PUNTO Nº 21 - RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pregunta por el señor Alcalde si se quieren formular ruegos o preguntas



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260306&punto=Ruegos y Preguntas](https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260306&punto=Ruegos_y_Preguntas) disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Manuel Martínez Molina**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **Dña. María Herminia Padial Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Herminia Padial Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Javier Rodríguez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Francisco José Díaz Granados**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Felipe Navarro Navarro**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Javier Rodríguez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las doce horas y cincuenta y un minutos del día de la data, de todo lo cual como Secretaria General doy fe.